

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

321309

36

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



CREACION DE UN CAPITULO,
DENTRO DEL CODIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL,
QUE TRATE DE LOS DELITOS COMETIDOS
POR CONDUCTORES DE VEHICULOS DE MOTOR

TESIS

292134

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

ANA LILIA ORTIZ RODRIGUEZ

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. RAFAEL VELAZQUEZ BURGOS
CED. PROFESIONAL No. 1691219



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS, por darme su luz,
fortaleza y sabiduría a lo
largo de mi vida. Por que en
tú he encontrado siempre la
fe para seguir adelante.

Gracias.

A MIS PADRES:

RAÚL ORTIZ Y SABINA

Por dirigirme y apoyarme en
todo momento, con paciencia y
y amor, sin importarme nada más
Por festejar mis triunfos, darme
fe y alentarme en los fracasos
Y porque gracias a ustedes he
podido llegar a realizar toda mis
metas, pero principalmente:
por haberme dado la vida y por
su apoyo incondicional para poder
realizarme como persona y como
profesionista.

Gracias

Papá y Mamá

Por estar siempre a mi lado,
Los Quiero Mucho

A MIS MADRES.

PAZ ANDRADE, por que siempre
estuvo a mi lado, dándome su amor
y su tiempo.

Gracias
Mamá Mía.

Te Quiero y Te recuerdo siempre

SABINA RODRÍGUEZ, gracias por
tu tiempo, amor y dedicación a mi;
Te amo, porque siempre has sido más
que mi madre, mi amiga, y porque en
todo momento has estado a mi lado
siempre preocupada por mi futuro.
Este triunfo al igual que todos los demás
Es también, completamente tuyo.

Gracias
Mamá.

Te quiero, admiro y respeto.
Sin ti no lo hubiera podido realizar

MARGARITA ORTIZ, por apoyarme
en todos mis proyectos y locuras a
lo largo de la vida y principalmente
por que cuando te ha tocado, siempre
me has cuidado como una verdadera
madre (de hecho exageras nena), y
se que cuando te necesito, cuento
siempre contigo

Gracias
Má.

Te quiero mucho

A MIS HERMANAS

Dra. MARU ORTIZ, por que no tengo palabras suficientes para agradecerte todo el apoyo y cariño que me has dado

MAGO ORTIZ, por que siempre has estado a mi lado y por que de ti he recibido muchísimo.

Dra. EVIS ORTIZ, por la gran confianza que siempre me has dado, y por ser una buena hermana, gracias por todo.

Dra. ROCIO ORTIZ , por el apoyo y amistad que siempre me has demostrado, gracias por quererme.

FABI ORTIZ, por que siempre serás mi hermanita (lo quieras o no), y por todo lo que hemos vivido juntas

GRACIAS,

A todas, por estar siempre conmigo, apoyándome y guiándome a lo largo de toda mi vida, porque de ustedes he aprendido mucho pero principalmente gracias por quererme y aguantarme todo este tiempo

Las Quiero.

A MIS CUÑADOS

LIC. MARIO BERNAL. Por tu apoyo incondicional y por que siempre he contado contigo para todo.

No tengo palabras para agradecerte tu cariño asi como lo mucho que has hecho por mi .

Gracias cuñado.

ARQ. QUIQUE NUÑEZ. Por que en ti he encontrado en todo momento apoyo y comprensión.

Gracias carnal

FHIL VIDALS. Por que al igual que tu viejita, siempre me has apoyado y has estado conmigo en las buenas y en las malas, pero principalmente por todas las veces que me has dado asilo.

Gracias amiguito.

Gracias a todos por quererme y apoyarme siempre
Y por que se que cuento con ustedes en todo Y lo que es mejor
que cuento con ustedes como unos verdaderos hermanos,
Por los sobrinos tan bonitos que me han dado,
Pero principalmente por haber sacado a mis hermanas de mi casa
En serio muchas gracias por todo
Los quiero

A MIS SOBRINOS

En los cuales siempre encuentro ese apoyo
que siempre que me dan, así como su gran amor por mi,
porque, aún sin saberlo, han traído una gran alegría
a mi vida y en ustedes he encontrado muchas veces
la fortaleza y coraje de niños que me ayuda
a seguir intentándolo y por que de ustedes he
aprendido también mucho
principalmente porque sé que siempre puedo confiar
en ustedes al igual que ustedes en mi.
Los Quiero un Buen!

MAYITO. Por apoyarme siempre y
por demostrarme tu cariño en todo
momento, y por que aquí entre nos,
eres uno de mis consentidos.

GEORGE. Por que en ti siempre
encuentro esa ternura y amor por
mi, I love you nene!

CLAUS. Por tu apoyo y amor por
mí, así como los momentos que
me has dedicado, gracias hija

VAL. Por tu cariño y comprensión
(aunque veas todo de color azul)
Te quiero y estoy contigo

TITA. Por quererme siempre, y por
ser tan importante en mi vida, por que
por ti reencontre a Dios.

FHER. Por que has traído a mi vida
muchas alegrías y porque gracias a
tus preguntas siempre tan ingenuas
me has hecho sonreír muchas veces

KAREN. Por que te espere con tanto
amor como lo hizo tu madre, y por que
tu también le diste otro significado a
mi vida. I lolo

A MI BEBE

Por que en ti encuentro la fortaleza
y el coraje para salir adelante,
Porque me estas enseñado lo bello de la vida
y eres ahora, mi razón de ser,
esa luz en mi camino que me hace sentir fe,
por que me emociona el hecho de que muy
pronto estaremos juntos para siempre,
por que ansío conocerte y
muero de curiosidad de pensar como serás,
pero lo principal y más importante es que:
te espero con amor.
Te prometo que:
estaremos bien y siempre estaré contigo.

Gracias por el sentido tan hermoso
que le das a mi vida

Te Amo

Gracias Dios, por este gran regalo.

A MIS AMIGOS

CHINO. Gracias por la amistad que Hemos compartido a lo largo de todos estos años, principalmente por estar siempre a mi lado y por quererme como se que me quieres. Gracias también a toda tu familia que al igual que tú, me han brindado su amistad.

Te quiero

JESSE, Mi hijo!, por tu aguante durante estos semestres, pero principalmente por ser mi gran amigo, déjame decirte que ya no estas solo en tu lucha contra el mundo, ahora yo estoy contigo.

Gracias por permitirme ser tu amiga

CARMEN, Por que en ti encontré más que una amiga, y por que desde entonces has estado conmigo apoyándome siempre, gracias también por permitirme entrar a tu familia.

BERRIDI. Por que siempre has estado a mi lado fastidiándome la vida, gracias por tu amistad, me caes bien!

A todos gracias,
por que con ustedes he pasado momentos muy alegres, por que hemos sonreído y llorado juntos, pero principalmente por que siempre han estado ahí cuando más los he necesitado
Gracias.

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

Porque gracias a ti he logrado una meta más en mi vida,
Terminar una carrera y ser profesionista

Pero principalmente a los Catedráticos que día a día
nos entregaron sus conocimientos para nuestra formación
como profesionales

Gracias a todos.

LIC. EVERARDO FLORES. Por ser un gran
profesor y un gran amigo, que me apoyó a
lo largo de mi carrera, que me escucho y me
aconsejo siempre.

Gracias Ever.

LIC. REFAEL V. BURGOS. Por que sin su
Asesoría en este trabajo de tesis
no se hubiera realizado de la misma manera
y por el apoyo que de igual
manera siempre me ha demostrado.

Gracias Rafa

LIC. HECTOR R. FRIAS. Por su apoyo
incondicional durante toda la carrera, así
como en la realización de esta tesis.

Gracias Licenciado.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

ii

CAPITULO I

ASPECTO POSITIVO Y NEGATIVO DEL DELITO

| | | |
|-----|--------------------------------------------|----|
| 1.1 | Conducta y Ausencia de Conducta | 2 |
| 1.2 | Tipicidad y Atipicidad | 8 |
| 1.3 | Antijudicialidad y Causas de justificación | 11 |
| 1.4 | Imputabilidad e Inimputabilidad | 16 |
| 1.5 | Culpabilidad e Inculpabilidad | 20 |
| 1.6 | Punibilidad y Excusas Absolutorias | 23 |

CAPITULO II

ESTUDIOS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO

| | | |
|---------|------------------------------|----|
| 2.1 | ELEMENTOS GENERALES DEL TIPO | 29 |
| 2.1.1 | Concepto del delito | 29 |
| 2.1.2 | Sujetos del delito | 30 |
| 2.1.2.1 | Sujeto Activo | 30 |
| 2.1.2.2 | Sujeto Pasivo | 31 |
| 2.1.2.3 | El Estado | 31 |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.1.2 Objeto del delito | 32 |
| 2.1.3.1 Objeto Material | 32 |
| 2.1.3.2 Objeto jurídico | 32 |
| 2.1.3 Conducta y resultado | 33 |
| | |
| 2.2 ELEMENTOS ESPECIALES DEL TIPO | 35 |
| 2.2.1 Medios de comisión | 35 |
| 2.2.2 Referencia Temporal | 36 |
| 2.2.3 Referencia Especial | 36 |
| | |
| 2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO (TIPO PENAL) | 36 |
| 2.3.1 Elementos Subjetivos | 36 |
| 2.3.2 Elementos Normativos | 38 |
| 2.3.3 Elementos Objetivos | 39 |

CAPITULO III

DEL EXAMEN MÉDICO LEGISTA PARA DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOL EN EL SUJETO

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3.1 Análisis de los medios técnico y científicos que utiliza el médico legista para determinar el grado etílico del sujeto. | 41 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS MÉDICO Y CRIMINOLÓGICO DEL ALCOHOL (ESTADO DE EBRIEDAD)

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 4.1 Aspectos Médicos del alcohol | 59 |
| 4.1.1 Intoxicación etílica | 59 |
| 4.1.2 Efectos del etanol | 60 |
| 4.2 Aspectos de criminalidad y violencia como consecuencia del alcohol (estado de ebriedad) | 62 |
| 4.3 El estado de ebriedad (alcohol) y los accidentes | 63 |
| 4.4 Aspectos criminológicos del alcohol | 68 |
| 4.5 Accidentes de Transito y el Alcohol | 73 |
| 4.5.1 Guadalajara, Jalisco | 74 |
| 4.5.2 Distrito Federal. | 75 |

CAPITULO V

DE LA PROPUESTA PARA REFORMA AL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 5.1 La propuesta | 81 |
| 5.2 El porque de la propuesta | 85 |
| 5.3 Análisis comparativo de este tipo de delito con las legislaciones de otros estados | 89 |
| 5.3.1 Estado de México | 89 |
| 5.3.2 Querétaro | 91 |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 5.2.3 Veracruz | 92 |
| 5.4 La necesidad social de hacer cambios en la legislación del Distrito Federal, en relación al conducir en estado de ebriedad. | 94 |
| CONCLUSIONES | 100 |
| BIBLIOGRAFÍA | 105 |
| ANEXOS | |
| Glosario del capítulo III | 112 |
| Certificado de ebriedad del Estado de México | 113 |

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tiene como planteamiento, la gran necesidad que presenta la ciudad de México debido a los muchos casos de personas que estando en estado inconveniente, producto de la alteración tanto física como mental, por causa de la ingerencia de bebidas embriagantes, han despertado en mí el interés del estudio del mismo, siendo que se tiene como principal objetivo abordar el estudio de un gran problema que presenta nuestro Distrito Federal, en cuanto a las personas que inconscientemente conducen vehículos de motor, encontrándose dichos sujetos en estado de ebriedad; la necesidad del estudio que propongo, nace a partir del, cada día más, creciente número de incidentes, en los cuales se ven involucrados conductores que se encuentran en estado de ebriedad, lo que precisamente ha dado como origen mi hipótesis , misma que traduzco en: "Es urgente que en el Distrito Federal se realicen reformas al Código penal vigente, en las cuales se trate más a fondo el problema de los delitos cometidos por conductores de vehículos de motor, como sería el conducir en estado de ebriedad, como posible solución a este problema"; por lo que justifica esta investigación es en sí la necesidad de saber si es urgente o no la reforma que se propone, por lo cual me permito también, abordar en esta investigación, todo aquello que a mi parecer cause u origine lo referente al conducir vehículos de motor, encontrándose el conductor en estado de ebriedad y la necesidad de legislar al respecto.

Para llevar a cabo el estudio al que me refiero, es necesario señalar que he dividido la presente trabajo de investigación en cinco capítulos, en los cuales el primero de ellos titulado: Aspectos positivos y negativos del delito, mismo en el que se estudian todos aquellos aspectos considerados tanto positivos como

negativos del delito, dentro de los cuales encontramos como positivo: la conducta y como negativo: la ausencia de la misma, la tipicidad y la atipicidad, antijuridicidad y las conocidas como causas de justificación, por otro lado también se habla de la imputabilidad e inimputabilidad, la culpabilidad e inculpabilidad y por último la punibilidad y las excusas absolutorias, debiendo señalar en todos los casos la primera es en su aspecto positivo y consecuentemente los segundos son el aspecto negativo del delito, todo esto con la finalidad de poder señalar si la conducta que se pretende reformar, es decir, el conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad, misma que se encuentra en el Código Penal para el Distrito federal, es o puede ser considerada en sí como un delito y por lo tanto ser sancionada como tal.

Abordando de esta forma el segundo capítulo titulado: "Estudio de los elementos del cuerpo del delito o tipo penal", en el cual se habla del estudio de todos aquellos elementos del cuerpo del delito, antes conocido como tipo penal, comenzando con los elementos considerados como generales del cuerpo del delito, en el cual se tratan desde el concepto de delito, los sujetos que intervienen en el mismo, el objeto material de éste, la conducta y el resultado, así como el bien jurídico tutelado por la leyes penales. También se estudian los elementos considerados como especiales del cuerpo del delito o tipo, como son los conocidos como medidas de comisión, referencia temporal, así como la referencia conocida como especial; señalado que los elementos tanto subjetivos como los normativos y la clasificación de los elementos del delito, también son abordados en la presente investigación.

Por su parte en el tercer capítulo, el cual se titula: "Del examen médico legista para determinar el grado de alcohol en el sujeto", mismo en el que se estudia todo lo referente al examen que realiza el médico legista, mismo que tiene como principal objetivo, el determinar si el sujeto se encuentra en estado

de ebriedad, o si dicho sujeto solo presenta aliento alcohólico, analizándose aquí tanto los medios técnicos como los científicos, utilizados por el médico legista, haciéndose un estudio rápido de lo que es la función pericial que desempeña el médico legista con referencia a lo que en el presente trabajo de tesis se investiga, lo cual es el diagnóstico de intoxicación alcohólica, misma que se realiza mediante el estudio de aspectos tales como, exploración de la marcha, palabra aliento, conjuntivas oculares, reflejos tales como pupila, rótula, etc. pulso, respiración, lengua y mucosa bucal, así como las pruebas de coordinación neuromotriz, como son los de coordinación en sí, de coordinación estática, de coordinación dinámica, pudiendo aquí señalar la prueba conocida como dedo- nariz, talón- rodilla, así como la realización de movimientos rápidos alternantes, o en su caso la realización de la prueba de sangre, todas ellas son realizadas, como se verá en este capítulo, por el médico legista con la única finalidad de determinar el grado de alcohol que el sujeto presenta.

A su vez el cuarto capítulo titulado: "Análisis de los aspectos médicos y criminológicos del alcohol (estado de ebriedad)", se estudian o analizan los aspectos tanto médico como criminológico del estado de ebriedad, teniendo que como aspectos médicos del alcohol podemos mencionar a la intoxicación etílica, así como los efectos del mismo alcohol; ahora bien y en cuanto a los aspectos médicamente hablando, considerados como de criminalidad y violencia tenemos que estos son considerados como una consecuencia del estado de ebriedad en el cual se encuentra el sujeto el momento de realizar ciertos actos, posteriormente se tratan también los accidentes en los cuales interviene el estado de ebriedad o simplemente el alcohol; por otro lado se trata los aspectos criminológicos del estado de ebriedad, esto desde el punto de vista de la criminología y por último se alude a los accidentes de tránsito en los cuales estuvo presente la combinación del estado de ebriedad o alcohol y

el volante de un vehículo de motor; así como accidentes de tránsito en los cuales intervino el alcohol, en diferentes partes de la República Mexicana.

Por último en el capítulo quinto titulado: "De la propuesta para reformar el Código penal vigente para el Distrito Federal", en el que se habla de la propuesta de reformar el Código Penal para el Distrito Federal, misma en la que se propone la creación de un capítulo que hable únicamente de los delitos cometidos por conductores de vehículos de motor, en el cual se tratará únicamente de el conducir en estado de ebriedad, así como el de imponer una sanción más severa al mismo; también se hace un análisis comparativo de este tipo de conductas, en relación a lo que en legislaciones penales de otros Estados se imponen por las mismas. Terminando este trabajo de investigación, por explicar lo que a mi parecer entiendo como la gran necesidad social de hacer cambios en la ya referida legislación penal del Distrito Federal, en relación al conducir vehículo de motor en estado de ebriedad, ya que se considera la reforma propuesta como posible solución a la comisión de estos actos.

CAPÍTULO I

ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL DELITO

1.1 CONDUCTA Y AUSENCIA DE CONDUCTA.

CONDUCTA.

Este elemento básico del delito, es entendido como aquel comportamiento humano que realiza de manera voluntaria, positiva o negativa, el cual va a ser encaminado a un propósito. Con lo cual nos podemos dar cuenta de que dicho comportamiento voluntario, es exclusivo del ser humano, ya que este puede, de manera libre, decidir sobre sus actos, siendo que la finalidad de estos últimos, es decir, de los actos, se refleja en una acción o una omisión.

En este orden de ideas, debemos entender a la acción en sentido amplio, como aquella conducta, exterior y voluntaria, la cual consiste en una omisión o una acción, la cual es encaminada a la producción de un resultado, mismo que puede ser la alteración que se cause en el mundo exterior o simplemente en el peligro en que se coloque dicho mundo exterior, amén de que ésta llegue a producirse, es decir, que la acción consistirá, como ya se mencionó anteriormente, en aquella realización o acto de voluntad, mediante el cual se produzca, ya sea una modificación en el mundo exterior o el peligro en que se creó a consecuencia de dicha conducta.

Por otro lado y hablando en sentido estricto, cabe señalar que la conducta consiste en aquel movimiento corporal y voluntario, el cual irá encaminado a producir un resultado, con el cual se cambie el mundo exterior o en su defecto el peligro que dicha conducta produzca, es decir, que la conducta a parte de la acción voluntaria que necesita, requiere a su vez de una actividad corporal.

Para poder entender un poco más lo referente a este aspecto positivo del delito, haremos mención a lo que refiere Jiménez Asúa, el cual nos dice " El primer carácter del delito es ser un acto. Empleamos la palabra acto y no hecho, porque hecho es todo acontecimiento de la vida y lo mismo puede proceder de la mano del hombre que del mundo de la naturaleza. En cambio acto, supone la existencia de un ser dotado de voluntad que lo ejecuta".¹ Con lo que podemos darnos cuenta de que ese acto al cual se refiere Jiménez Asúa, no es otra cosa que la conducta voluntaria realizada por un sujeto y mediante la cual se produce un resultado, consistente en la alteración en el mundo exterior o en la simple puesta en peligro de dicho mundo exterior, todo esto como consecuencia de dicha conducta.

Por otro lado Abarca nos refiere: " La conducta en el Derecho Penal, equivale a una acción humana y por lo tanto comprende tres elementos: Un querer interno del agente, II. Una conducta corporal del mismo agente, y III. Un resultado externo".²

En cuanto al acto, el maestro Jiménez Asúa menciona: "Acto es la manifestación de la voluntad, que mediante acción, produce cambio en el mundo exterior o que por no hacer lo que se espera, deja sin mudanza el mundo externo cuya modificación se aguarda".³ Con lo anterior, podemos concluir que la conducta tiene tres elementos: Una acción u omisión, un resultado, así como una relación entre el acto y el resultado.

Como ya quedo claro, el acto o conducta, es el comportamiento humano que se puede considerar ya sea como positivo o negativo, el cual produce un

¹ Luis Jiménez Asúa, Principios del Derecho Penal. La Ley y El Delito, p. 210

² Ricardo Abarca, El Derecho Penal Mexicano, p. 337

³ Luis Jiménez Asúa, op cit, p 210

resultado, siendo que en dicha acción debe darse o hacerse un movimiento por parte del sujeto, el cual como ya se mencionó, es el único capaz de realizar conductas.

Por lo tanto la acción en sentido estricto, es aquella actividad voluntaria, realizada por el sujeto, la cual consta de un elemento físico y de un elemento psíquico, el primero que es el movimiento y el segundo la voluntad del sujeto, siendo que esta actividad voluntaria produce un resultado y por lo tanto, a consecuencia de esto, existirá un nexo causal entre la conducta y el resultado.

Por otro lado, la omisión será, en pocas palabras, la inactividad también voluntaria, cuando se tiene el deber jurídico de actuar o hacer algo. Siendo por ello que los delitos considerados como de omisión, son aquellos delitos que consisten en la abstención del sujeto, cuando la ley les ordena la realización de un acto determinado.

Cabe señalar que en la conducta existe un deber jurídico de abstenerse, así como en los delitos considerados de omisión, existe un deber jurídico de actuar. Por lo anterior es posible destacar que el derecho no crea las conductas, sino que únicamente valora las que considera como malas para la convivencia del individuo en la sociedad y simplemente las describe en la legislación penal.

Siendo de mucha importancia comentar lo que al respecto Zaffaroni menciona, el cual nos dice que "A la obvia consideración de que no es el derecho el que crea las conductas, se añade que el derecho Penal reconoce la existencia de conductas que no están prohibidas, como no puede dejar de hacerlo. Así agresión legítima requerida en la fórmula de la legítima defensa debe ser una conducta antijurídica, pero no necesariamente típica. Igualmente

para la configuración de algunas conductas típicas se requiere la concurrencia de conductas de terceros o del mismo sujeto pasivo, que en modo alguno son típicas, pero a no dudarlo deben ser conductas".⁴

Regresando al estudio de los elementos de la conducta, podemos concluir que la acción según el maestro Porte Petit, la acción consiste "en la actividad o el hacer voluntarioso, dirigido a la producción de un resultado típico o extra típico. Es por ello que da lugar a un tipo de prohibición".⁵

Sin olvidar que la acción o actividad corporal procede de la voluntad del sujeto, misma que constituye el aspecto subjetivo del delito, por lo que podemos considerar a dicha voluntad como aquella facultad que tienen los seres humanos racionales mediante la cual gobiernan de manera libre y consciente tanto sus actos externos como internos. Siendo por ello que la voluntad se refiere necesariamente al querer de la propia acción, y es por lo mismo que se entiende que hay una relación de causalidad, al presentarse un nexo psicológico entre el sujeto y la actividad en la cual la voluntad se dirige a la realización del tipo del delito.⁶

Ahora bien, por lo que se refiere al segundo elemento de la conducta, es decir al resultado, este lo entendemos como la consecuencia de la acción desplegada, la cual se configurará en un delito, de los descritos en nuestra ley Penal, debido a que dicha acción lesionó o puso en peligro los bienes jurídicos que tutela dicha ley Penal. Por consiguiente Maggiore nos define al resultado como "La consecuencia de la acción, que la ley considera decisiva para la realización del tipo de delito o lo que es lo mismo, la realización del tipo del

⁴ Eugenio Raúl Zaffaroni, . Tratado de Derecho Penal Parte General, p.43

⁵ Celestino Porte Petit, Apuntes de la Parte General del Derecho Penal, p. 300

⁶ Eduardo López Betancour, Teoría del Delito, p. 91

delito fijado por la ley, el resultado es el efecto voluntario en el mundo exterior, o más precisamente, la modificación del mundo exterior como efecto de la actividad delictuosa".⁷

Por otro lado la concepción material del resultado de la conducta, considera a este como el efecto externo o la consecuencia que el derecho penal toma en cuenta para sus fines, por lo que podemos concluir que una acción que no se encuentra seguida de un resultado no es considerada como irrelevante, ya que dicha acción va a tener trascendencia jurídica penal, únicamente cuando ésta produzca una lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicamente protegidos por el Derecho Penal.

En cuanto a la relación de causalidad entre el acto y el resultado, esta debe establecerse entre la acción física y el resultado externo, para que la misma sea atribuible al sujeto, por lo que es necesaria la relación entre el nexo, el comportamiento humano y el mismo resultado material, mismo nexo que será en sí un elemento de la conducta. Por consiguiente la causa viene a ser el principio el cual se encuentra contenido el efecto antes de producirse y al cual se le va a atribuir después de producido este. Al respecto, Antolisei, nos refiere que "Concausa es la condición fortuita preexistente o sobreviviente que coopera con la acción del hombre para la determinación del resultado".⁸

Con lo cual podemos concluir que la acción o comportamiento voluntario del sujeto, así como el resultado debe de estar o presentar una relación de casualidad, esto con el fin de que se pueda configurar la conducta como uno de los elementos del delito.

⁷ Giuseppe Maggiore, Derecho Penal, p 375

⁸ Francesco Antolisei, La acción y el Resultado en el Derecho Penal, p. 39

AUSENCIA DE CONDUCTA.

Es el elemento de la conducta, el mismo que va a abarcar la ausencia de la acción o de la omisión de dicha conducta, en la realización de un delito. Siendo que para algunos autores dicha ausencia de conducta, se va a presentar por las siguientes razones:

Por la fuerza física, fuerza mayor y movimientos reflejos; a su vez algunos otros tratadistas mencionan como aspectos negativos: el sueño, hipnotismo y sonambulismo.⁹

Pudiendo entender por fuerza física y resistible cuando el sujeto realiza una acción u omisión, es decir, una conducta la cual no quería realizar siendo en este sentido que dicha conducta no puede constituirse como un elemento del delito, debido a que hizo falta la voluntad del sujeto, recordando que el elemento principal de la conducta es la voluntad.

Por otro lado entendemos como fuerza mayor cuando el sujeto lleva a cabo una conducta, siendo esta en sentido amplio, es decir, realiza una acción u omisión, la cual es debido a una fuerza física irresistible misma que proviene de la naturaleza. Ya que los conocidos como movimientos reflejos, son considerados en la doctrina penal como una causa de ausencia de conducta, debido a que la voluntad del sujeto no participa en la realización de dicha acción u omisión.

Siguiendo con este orden de ideas, es de considerar que los movimientos reflejos son todos aquellos actos corporales realizados por el sujeto los cuales son involuntarios.

⁹ Eduardo López Betancour, Teoría del delito, p. 107

En relación con el segundo supuesto, el cual considera al sueño como una de las causas de ausencia de conducta, tenemos que este es el descanso que se hace de manera regular y periódica de los órganos tanto sensoriales como de movimiento, el cual va acompañado necesariamente de la relajación de los músculos así como de la disminución de algunas de las diferentes funciones orgánicas y nerviosas; en este estado existe una evasión de la razón, el control, así como de la voluntad.¹⁰

Por otro lado, se señala al hipnotismo como aquel procedimiento en el cual se produce el conocido como "sueño magnético", por fascinación, por influjo personal, así como por aparatos personales, esto de acuerdo a lo mencionado por el maestro Porte Petit.¹¹

En el caso del sonambulismo, el maestro Petit, refiere que es el estado psíquico inconsciente, mediante el cual el sujeto que padece cansancio y sueño anormal tiene cierta aptitud para levantarse, andar, así como ejecutar otros actos, sin que al despertar dicho sujeto recuerde algo.¹²

1.2 TIPICIDAD Y ATIPICIDAD.

TIPICIDAD.

Teniendo por tipicidad, según el maestro Cuello Calon aquella adecuación que se da entre una conducta en específico, con lo establecido en la ley, es decir, con la figura del delito.¹³ Tomando en consideración que dicha tipicidad no se puede considerar como la descripción que se hace respecto de las

¹⁰ Celestino Porte Petit, op cit, p.p 419-420

¹¹ Ibid. p. 421

¹² Ibid, p. 420

¹³ Eugenio Cuello Calon, Derecho Penal, p. 332

conductas, ya que dicha tipicidad no surge inmediatamente, sino como una consecuencia de la respectiva valoración que hace o debe de hacer el legislador al respecto de la misma.

Por su parte algunos autores sostienen al respecto, que: "La tipicidad revela, con su sola presencia, la existencia de la antijuridicidad, o sea se convierte no solo en el índice, sino en la razón de ser de lo antijurídico". Considerando a su vez que la tipicidad pasa a ser un elemento del delito, el cual al igual que los demás constituyen un requisito de la propia punibilidad ya que esta última tiene el carácter de consecuencia del acto, ya que como se dice, que el delito es una acción la cual como características tiene que es típica, antijurídica y culpable; queriéndose dar con esto a entender que "típica" se refiere a una calificativa general de los demás elementos del delito.¹⁴

Con todo esto, podemos entender que la tipicidad va a ser aquella adecuación que se haga de la conducta (acción u omisión voluntaria, desplegada por un sujeto) al tipo penal, siendo dicha adecuación, aquel encuadramiento que se haga de la ya referida conducta en un tipo de delito. Esto coincide o se encuentra de acuerdo, con lo que al respecto Laureano Landaburu, nos menciona acerca de la misma, al decirnos que: " La tipicidad consiste en la cualidad o característica de la conducta punible de ajustarse o adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la ley penal".¹⁵

Teniendo esta tipicidad cierta importancia, debido a que debemos entender que si no se encuentra o si no existe una adecuación de la conducta con el tipo penal, luego entonces no podemos hablar o afirmar que exista un delito en si, es decir, que no hay delito. Concluyendo que por más que un

¹⁴ Roberto Reynoso Dávila, *Teoría General del Delito*, p.p. 63 - 64

¹⁵ Laureano Landaburu, *El delito como estructura*, p. 471

hecho nos parezca malo o antisocial, éste no lo podremos considerar como un delito, si es que este hecho no se encuentra establecido o descrito en un tipo penal.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al respecto a señalado que: "Para que una conducta humana sea punible contra punible conforme a derecho, es preciso que la actividad desplegada por el sujeto activo, se subsuma en un tipo legal, esto es, que la acción sea típica, antijurídica y culpable, y que no concurra en la total consumación exterior del acto injusto, una causa de justificación o excluyente de culpabilidad".¹⁶

ATIPICIDAD

Esta es entendida, en oposición a la tipicidad, como la falta de la adecuación de la conducta desplegada, al tipo penal. Haciendo mención que es muy diferente la atipicidad a la falta de tipo, teniendo que en el primer caso que dicha conducta desplegada por el sujeto no puede llegarse a considerar como típica, esto debido a que le falta algún o algunos de los elementos que describen al tipo en la cual no existe descripción alguna de la conducta en la ley penal; mientras que la segunda, es decir, la falta de tipo es como ya se mencionó, presupone que no existe la descripción del hecho en la ley.

Por su parte y al respecto de la atipicidad, Jiménez Asúa, manifiesta: " Ha de afirmarse, que existe ausencia de tipicidad en estos dos supuestos:

I.. Cuando no concurren en un hecho concreto todos los elementos del tipo descrito en las leyes Penales, (atipicidad propiamente dicha), y

¹⁶ Seminario Judicial de la Federación, CXVII, p. 731

II. Cuando la Ley no ha descrito la conducta que en realidad se nos presenta con característica antijurídica, (ausencia de tipicidad, propiamente dicha).¹⁷

Beling establece que existirá atipicidad cuando “la acción no presenta todas o algunas de las partes de las características requeridas y típicas y esenciales”.¹⁸

1.3 ANTIJURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION

ANTI JURICIDAD.

Considerando ésta como la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicamente tutelados por el derecho pena, es decir, es el elemento positivo del delito, ya que al considerar como antijurídica una conducta, se considerará a esta conducta como un delito, siendo que para que dicha conducta sea delictiva, debe ésta necesariamente, contravenir las normas penales.

La antijuricidad es en sí, el choque que se da entre la conducta desplegada por un sujeto y la cual no tiene o no está protegida por causas de justificación, y la norma penal. Considerando que sin la existencia de ésta, no podría considerarse dicha conducta como un delito.

Por otro lado la antijuricidad, como ya se mencionó, es un elemento del delito, el cual se considera como un requisito para que se pueda constituir el mismo. “Definiendo a la antijuricidad como aquel carácter asumido por un

¹⁷ Luis Jiménez de Asúa, Tratado de Derecho Penal, p. 940

¹⁸ Erns Von Beling, Esquema de Derecho Penal. La doctrina del delito, p.940

hecho, cuando reúne en sí todos los coeficientes para producir el contraste de la norma con los efectos producidos por éste".¹⁹

Siguiendo con la definición de antijuricidad, tenemos que ésta a su vez puede considerarse desde dos puntos de vista, la formal y la material, mismas que a continuación se detallan:

Siendo que la infracción de las leyes significa una antijuricidad formal, por la violación del precepto positivo derivado de los órganos del estado, es decir, formalmente se considerara antijurídica toda aquella acción que choque con la norma, que de alguna manera dicha acción, sea violatoria de una norma estatal, sea esta un mandato o una prohibición establecida en un ordenamiento jurídico.

En tanto que la antijuricidad material se da por el quebrantamiento de las normas que la ley interpreta, o de los intereses sociales que la ley y la norma reconocen y amparan.²⁰ Siendo así que la materialidad de la antijuricidad, es toda aquella conducta considerada antisocial, es decir, como una conducta socialmente perjudicial.

Respecto a la diferenciación entre la antijuricidad material y formal antes señalada, opuestamente con esto hay quien critica, al afirmar que no existe en una infracción una parte material y otra formal, ya que la ilicitud es siempre un todo en la cual se encuentran esos dos aspectos, es decir, siempre existe una parte material y otra formal.²¹

¹⁹ Eduardo López Betancour, op cit, p.150

²⁰ Ignacio Villalobos, Derecho Penal Mexicano, p. 259

²¹ Roberto Reynoso Dávila, op cit, p.86

Continuando con este orden de ideas podemos concluir de alguna manera que para la existencia de la antijuricidad es necesaria la existencia de algunos requisitos, como sería: en primer instancia, la existencia de la adecuación de la conducta al tipo penal, y en segundo lugar, que dicha conducta no se encuentre por ningún motivo con alguna de las causas de justificación o exclusión del delito.

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

Estamos ante la presencia de una causa de justificación cuando en un hecho el cual se presume delictivo, se da la falta de la ya referida antijuricidad; con lo cual se puede decir abiertamente que no existe delito debido a la existencia de una causa de justificación, en la cual el sujeto desplegara alguna conducta, siendo esta de omisión o de acción, voluntariamente consciente, sin que dicha conducta sea considerada como un delito, por ser ésta justa conforme a derecho.

Dentro de dichas causa de justificación, se enumeran los hechos que en sí son ya justificados por la ley penal o en su caso por la autoridad, como son los casos de la legítima defensa o el conocido estado de necesidad.

Por otro lado se entiende que: "Las causas de justificación, son aquellos actos que se realizan conforme a derecho, es decir, que les hace falta la antijuricidad requerida para que estos puedan ser tipificados en un delito".²²

En nuestro derecho mexicano, las causas de justificación se encuentran señaladas en el artículo 15 del código penal, en las fracciones:

²² Eduardo López Betancourt, op cit, p.154.

IV. Legítima defensa, en el cual se refiere que "Se presume que existe legítima defensa cuando se cause un daño a quien trate o penetre, sin derecho, al hogar del que se defiende..."

V. Estado de necesidad, "Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico, de un peligro real... siempre que el peligro sea evitable por otros medios..."

VI. Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho. "La acción u omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho... y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro".²³

Con lo cual podemos observar que en el caso del ejercicio de un derecho, el estado otorga o confiere a los particulares, derechos que únicamente podrán ejercer en determinadas ocasiones y bajo determinadas circunstancias, con la finalidad de que estos protejan los bienes jurídicos que tutela el derecho. Ahora bien, en cuanto a la legítima defensa esta es considerada, desde nuestro punto de vista, como aquel derecho de defensa que se le confiere a las personas, para que estas puedan actuar en defensa de sus derechos o bienes jurídicos tutelados, esto debido a que el derecho en si no tiene otra forma de garantizar dichos derechos conferidos a los sujetos.

Por último y en cuanto al estado de necesidad, este lo encontramos o estamos en presencia del mismo, cuando y debido al peligro inminente que amenaza los bienes jurídicamente protegidos por la ley, y ante dicha amenaza, el sujeto se encuentra en la necesidad de violar los intereses jurídicos ajenos, al no encontrar otra salida u otro recuso que el de lesionar los bienes jurídicamente amparados, ajenos.

²³ Código Penal para el Distrito Federal, p.10

Esto indica que cuando una conducta no es considerada como antijurídica, esta se tiene por lícita, y por lo tanto no existe delito, debido a la existencia de las llamadas causas de justificación. A lo cual, refiere Jiménez Huerta, al referir que la conducta que no se tiene por antijurídica no necesita de justificación alguna y propone la denominación de circunstancias que impidan de alguna manera, el nacimiento de la antijuricidad.²⁴

Al respecto Fernando Castellanos Tena dice que: “La eliminación total (material y formal) de la antijuricidad requiere una declaración legal que no se exige respecto de ningún otro de los elementos del delito. El acto humano, la imputabilidad y la culpabilidad no tienen carácter formal alguno; Se trata de puras esencias que, al desintegrarse, por la influencia de circunstancias o condiciones especiales, hacen desaparecer el correspondiente factor delictivo, el delito mismo, y con él la responsabilidad de la persona en cuyo favor milita esa especialidad; pero el factor de antijuricidad penal, que siempre debe ser declarado por la Ley y a veces aún es creado por ella, existe y se mantiene, al menos formalmente, aún cuando desde sus orígenes carezca de verdadero contenido de antisocialidad; o cuando teniendo tal contenido desaparezca ésta por causas especiales, mientras la misma Ley no modifique su declaración primitiva o señale la causa que puede anular sus efectos. Resumiendo podemos repetir con firmeza que, mencionadas o no en la ley, las excluyentes que se refieren al acto humano, a la imputabilidad o a la culpabilidad, pueden producir sus efectos; la excluyente de antijuricidad, en cambio, sólo se integra por la declaración o el reconocimiento hecho por la legislación, por ser ésta el único medio de neutralizar la antijuricidad formal a que da vida también una declaración legal”.²⁵

²⁴ Sergio Vela Treviño, Antijuricidad y Justificación, p.189

²⁵ Fernando Castellanos Tena, Lineamientos Elementales del derecho Penal, p. 184

1.4 IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

IMPUTABILIDAD

Considerándose ésta como la capacidad que tiene el sujeto de querer y entender en el campo del Derecho Penal, es decir, que dicho sujeto debe de ser capaz de querer el resultado considerado como delictivo, y a la vez éste debe de entender en el campo del derecho Penal, para que así pueda ser considerado como un sujeto imputable; lo cual es necesario para que se dé verdaderamente la existencia de un delito, debe necesariamente presentarse o existir la imputabilidad, o sea, el que el sujeto se capaz, como ya se mencionó, de querer y entender.

La imputabilidad, de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, tenemos que define a ésta como " La capacidad, condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y determinarse de acuerdo a esa comprensión".²⁶

Entendiendo por un lado, la capacidad de entender como la facultad intelectual, que nos lleva en sí, tanto a comprender, como a discernir, así como a conocer, de alguna manera los motivos que tiene nuestra conducta, así como aceptarla. Siendo que esta capacidad de entender según Maggiore es "la facultad de entender las cosas en su relación necesaria y universales, y por lo mismo, de medir y prever las consecuencias de la conducta propia".²⁷

Por otro lado, tenemos que la capacidad de querer, es aquella posibilidad que tenemos de determinar nuestra conducta, basándonos en la preferencia de

²⁶ Instituto de Investigaciones jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, p 1649

²⁷ Giuseppe Maggiore, *op cit*, p. 480

elegir la conducta que el sujeto considere adecuada, debido a lo que éste considere óptima. Luego entonces debemos entender a la imputabilidad, según Ignacio Villalobos, como "la capacidad de obrar con discernimiento y voluntad; capacidad por tanto de ajustarse a las normas jurídicas o apartarse de ellas culpablemente".²⁸

A lo cual Maggiore, nos dice " paralelo al proceso de la conciencia, es el proceso de la voluntad, que nace inmediatamente como tal, sino que va pasando por grados intermedios. Primero es una tendencia indistinta o apetito, después es una tendencia en sujeto o deseo, luego un querer sin ley o arbitrio; y por último, un querer subordinado a la razón y a la ley, o sea, libre. La pura voluntad no es otra cosa que la voluntad libre, por lo tanto, la capacidad de querer es la facultad de autodeterminarse, es decir, determinarse con libertad, entre los diversos motivos que impulsan a la conducta".²⁹

Luego entonces, la imputabilidad supone que una persona debe de tener, necesariamente capacidad, tanto de querer como de conocer, para que pueda imputársele moralmente los actos realizados por dicho sujeto, debido a que se supone que éste, tiene la debida conciencia para comprender lo bueno o malo de sus actos.

Haciendo la aclaración de que no es lo mismo la imputabilidad que la responsabilidad, ya que ésta última se refiere a la vinculación a la que se encuentra sujeto una persona, de rendir cuantas de sus actos, es decir, la responsabilidad es aquel ajuste de cuantas que cada sujeto debe de rendir por la comisión de sus respectivos actos.

²⁸ Ignacio villalobos, op cit, p. 288

²⁹ Giuseppe Maggiore, op cit, p. 500

INIMPUTABILIDAD.

Esta consiste en aquella incapacidad de querer y entender por parte del sujeto, para que se le puedan atribuir los actos realizados por el mismo. A lo que Jiménez de Asúa sostiene que: "Son causas de inimputabilidad de falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber; esto es, aquellas causas en las que si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró."³⁰

Por lo antes referido debemos hacer mención que para que opere nuestro tema a tratar, es decir, la inimputabilidad se debe dejar a un lado, por completo la voluntad del sujeto.

Al respecto, nuestra legislación establece que es considerado como inimputable, aquel sujeto que realice un hecho típico, pero que a su vez éste no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de dicho hecho, o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de que dicho sujeto padece trastorno mental, o bien su desarrollo mental es retardado, esto es, que no se toma como inimputable cuando el sujeto dolosamente o culposamente se haya provocado dicho trastorno mental. Siendo que para que opere la inimputabilidad, es necesario que se anule de manera total la voluntad del sujeto o agente, esto es, que se suprima totalmente la conciencia de éste, impidiéndole que pueda realizar una valoración de sus actos, para finalmente dejar dichos actos como un mero producto de sus impulsos.³¹

³⁰ Luis Jiménez de Asúa, op cit, p.339

³¹ Roberto Reynosa Dávila, op cit, p.p 177 - 178

Por otro lado nuestro Código Penal, en su ya referido artículo 15, señala en su fracción VII, las causas de inimputabilidad, exponiendo: El delito se excluye cuando:

“ VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiera provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuera previsible. Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior, solo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código”.

Con lo anterior podemos establecer que las causas de inimputabilidad son las siguientes:

Falta de desarrollo mental, considerando a ésta como la falta de esa potencia intelectual, del pensamiento positivo y voluntario, el cual no le permite al sujeto llegar a un estado mental normal de acuerdo con la edad del mismo sujeto.³³

Trastorno mental transitorio: Al respecto tenemos lo que el maestro Cuello Calón nos refiere al respecto, el cual hace la observación de que es una perturbación de las facultades mentales pasajera, de corta duración, y esto hace que desde el punto de vista legal sea diferente a la enajenación. El trastorno mental transitorio se caracteriza porque además de su rápida aparición, pasa sin dejar rastro alguno. Cuello Calón expresa: “Para que el trastorno mental transitorio cause efecto eximente es preciso que no haya sido

³³ Eduardo López Betancourt, op cit, p. 197

buscado con propósito para delinquir, por tanto, el que con ánimo de cometer un delito se coloca en aquella situación, y hallándose en ella, perpetra el hecho, no podrá ser declarado exento de responsabilidad criminal.”³⁴

Falta de salud mental: Es aquel estado en el que se encuentra el sujeto que no se consideran enteramente y mentalmente sanos, al respecto Sergio García nos señala que no es cierto que el menos imputable sea, por necesidad, el más peligroso; ni tampoco riñen, inexorablemente, la fórmula del estado peligroso y la imputabilidad disminuida... lo innegable es que el tema de la imputabilidad asume un primer plano en la meditación del reformador de las leyes penales, por cuanto constituye una pieza clave en la captación del ser humano como individuo responsable.³⁵

1.5 CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.

CULPABILIDAD.

Podemos entender a ésta como un elemento más del delito y misma que va a ser considerada como aquel nexo tanto intelectual como emocional, el cual une necesariamente al sujeto con el acto considerado como delito.

Al respecto, Maggiore define a la culpabilidad como “la desobediencia conciente y voluntaria a la ley”.³⁶ Por su parte Zaffaroni dice que: “La culpabilidad es la reprochabilidad de un injusto a un autor, la que sólo es posible cuando revela que el autor ha obrado con una disposición interna a la norma violada, disposición que es fundamento de la culpabilidad.”³⁷

³⁴ Eugenio Cuello Calón, op cit, p.431

³⁵ Sergio García Ramírez, La imputabilidad en el Derecho Penal Federal Mexicano, p.15

³⁶ Giuseppe Maggiore, El Derecho Penal. El Delito, p.451

³⁷ Eugenio Raul Zaffaroni, op cit, p.12

A su vez el maestro Jiménez de Asúa define a la culpabilidad como "El conjunto de presupuestos que fundamentan la irreprochabilidad personal de la conducta antijurídica".³⁸

Existiendo dos maneras con las cuales se puede clasificar a la culpabilidad, distinguiendo en ella una voluntad que va directamente encaminada a realizar el acto considerado como delito, y por otra parte, la voluntad indirecta en la cual no se propone la realización de un evento delictuoso pero que a la vez lo acepta; dicha distinción sé a dado únicamente en dos grupos que son: El Dolo y la Culpa.

Por su parte el dolo, es en sé aquel propósito o intención, por parte del sujeto de realizar alguna conducta considerada como delito, es decir, que el sujeto se encontrará actuando dolosamente cuando en su actuar conoce y sabe realmente lo que ejecuta. A su vez este dolo se clasifica en:

Dolo directo, en el cual la voluntad del sujeto se va a dirigir directamente a lo que se considera como un delito.

Dolo indirecto o mediato y dolo eventual, en los cuales el resultado delictivo no va a ser directamente la meta u objetivo del sujeto que despliega la acción, pero a su vez dicho resultado aparece de alguna manera vinculado a dicha acción, independientemente de que el sujeto lo desee o no.³⁹

En cuanto a la culpa, tenemos que ésta existirá cuando el sujeto actúa sin tomar en cuenta los cuidados necesarios (negligencia, imprudencia, sin precaución, etc.), produciéndose a consecuencia de dicho actuar, una situación

³⁸ Luis Jiménez de Asúa, op cit, p. 352

³⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, op cit, p.p.1203-1204

considerada antijurídica, la cual no fue en ningún momento voluntariamente deseada por el sujeto, pero la cual, de la misma manera pudo haber sido prevista y en consecuencia evitada por el mismo sujeto.

Siguiendo con esta idea tenemos que para el maestro Pavón Vasconcelos, la culpa es "aquel resultado típico y antijurídico, no querido ni aceptado, previsto previsible, derivado de una acción u omisión voluntarias, y evitable si se hubieran observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejables por los usos y costumbres".⁴⁰

En resumen podemos concluir que para que exista la culpa en si, es necesario que se compruebe la ausencia de la intención delictiva, así como se compruebe de la misma manera la presencia de un daño, es decir que exista un delito y que por lo tanto dicho delito no sea producto de la voluntad del sujeto.

INCULPABILIDAD.

Esta es un aspecto negativo del delito, y la cual se va a dar cuando concurren ciertas y determinadas circunstancias extrañas a la capacidad de querer y conocer dentro de la realización de un hecho llevado a cabo por un sujeto considerado imputado. Es decir dicha inculpabilidad va a operar a consecuencia de la falta de algunos de los elementos que integran a la culpabilidad.

Cabe hacer la distinción entre inculpabilidad e inimputabilidad, señalando que en esta última el sujeto va a ser psicológicamente incapaz, en cambio el inculpable es completamente capaz, pero no le va a ser reprochada su

⁴⁰ Francisco Pavón Vasconcelos, Manual de Derecho Penal Mexicano, p. 371

conducta debido a que es la consecuencia o el resultado de un error, o porque simplemente no se le puede exigir que dicho sujeto actúe en forma diferente.

Por otro lado, en la inculpabilidad se da la llamada "no-exigibilidad de otra conducta", a la que Cuello Calón hace referencia, al decir que: "Una conducta no puede considerarse como culpable, cuando el agente, dadas las circunstancias de la situación, no pueda exigírsele una conducta distinta a la observada".⁴¹

1.6 PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS

PUNIBILIDAD.

Entendiéndose por ésta al elemento secundario del delito, el cual va a consistir en el merecimiento de la pena en sí, como una consecuencia de la comisión de un determinado delito, las cuales van a estar establecidas en un código penal.

Siguiendo con este orden de ideas, tenemos que la punibilidad para Pavón Vasconcelos, es "aquella amenaza de pena, que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social".⁴² Por otra parte debemos entender que dicha punibilidad no es en sí un elemento esencial del delito, sino que se considera a ésta como una consecuencia del mismo delito. Ya que solo se puede considerar como delito a aquel acto realizado por un sujeto y el cual, al estar descrito por la ley, recibe una pena.

⁴¹ Eugenio Cuello Calón, *op cit*, p.468

⁴² Francisco Pavón Vasconcelos, *op cit*, p.395

Al respecto algunos autores van a considerar la punibilidad como un elemento del delito, debido a que los actos u omisiones que se consideran como delitos, son necesariamente sancionados por la ley penal, por lo tanto lo que nos determina que hablemos o no de un delito en sí, es que dicha conducta sea punible. Ahora bien, por otro lado tenemos también a los que consideran que la punibilidad es una mera consecuencia del delito una vez que éste se ha integrado, y no así, un elemento del mismo delito.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Comprendiendo a estas como el aspecto negativo de la punibilidad, ya que son aquellas causas específicamente establecidas en la ley, que hacen que a un delito no se le asocie pena alguna, es decir, no se le va a sancionar al agente que realizó tal o cual conducta, considerada por la ley como delito.

Según el Diccionario Jurídico, son " causales de impunidad en cuya virtud, no obstante que concurren todos los elementos del delito, el derecho deja de antemano de hacer regir, por razones variadas de utilidad pública, la conminación penal respecto de determinadas personas. Trátese pues, casos excepcionales en que se excluye la punición por causas personales, sin que con ello desaparezca la infracción propiamente dicha". ⁴³

Haciendo mención de que dichas excusas absolutorias no van a eximir de la pena a los sujetos que a su vez hayan intervenido en la realización del mismo, ni tampoco van a excluir la responsabilidad civil a la cual puede haber lugar.

⁴³ Diccionario Jurídico Penal, op cit, p. 1385

Luego entonces, estaremos ante la presencia de excusas absolutorias cuando, a pesar de que existe una conducta, la cual es antijurídica y culpable, es decir, que reúne todos y cada uno de los elementos del delito, la ley exonera o le perdona la pena a su autor, es decir, que podemos considerar a las excusas absolutorias como un perdón legal.

Entendiendo con esto que estas excusas absolutorias, no excluyen a la antijuricidad, ni a la culpabilidad del autor.

Por otro lado las excusas absolutorias son perdones legales, que confieren algunas legislaciones, que excluyen la punibilidad por razones de política criminal:

- a) Incitaciones a desandar el camino del delito: desistimiento o arrepentimiento de la tentativa; el robo cuando se restituye lo robado;
- b) Tendientes a la paz social: ofensas en juicio; en los casos de injurias recíprocas;
- c) Tendientes al resguardo familiar: lesiones entre familiares; la violación de correspondencia del cónyuge o los hijos; el encubrimiento de parientes; robo entre familiares;
- d) Fundadas en oportunidad política: la que denomina Jiménez de Asúa "premio de la delación", los que espontáneamente impiden la realización del plan en una conspiración; el que probare la verdad del hecho imputado en la calumnia;

e) Fundadas en mínima temibilidad: el aborto culposo de la mujer embarazada.⁴⁴

Con lo anterior, podemos concluir que las excusas absolutorias son todas aquellas circunstancias que se encuentran establecidas en la ley, y debido a las cuales, el agente no va a ser sancionado por su conducta antijurídica.

Para concluir podemos establecer que en el caso del tema que nos ocupa, es decir, del conducir en estado de ebriedad, esta conducta a mi parecer si se puede considerar como un delito en sí, debido a que los elementos considerados como positivos del delito, son aplicables a lo que la doctrina considera como delito, ya que si recordamos lo que se establece al principio de este capítulo, en cuanto a la conducta, y la cual se entiende que es el elemento básico del delito, y la cual es ese comportamiento humano, realizado de manera voluntaria y que es o va encaminado a la producción de un resultado, en esta caso tenemos que el hecho de que el sujeto de manera libre y voluntaria decide ingerir alcohol, y de la misma manera decide el hecho de conducir bajo el estado que le ocasiona éste.

Por otro lado cabe recordar que el estado de ebriedad no está considerado como una de las causas de justificación, ni mucho menos dentro de las excusas absolutorias, siendo que este sujeto puede ser considerado como imputable ya que tiene la capacidad de querer y entender los actos realizados por él mismo, no cayendo así en alguna de las causas de inimputabilidad.

Considerándose así culpable, ya que dicho sujeto estará actuando de manera voluntaria y sin tomar en cuenta los cuidados necesarios, como sería

⁴⁴ Roberto Reynoso Dávila, op cit, p.p 278 y 279

en este caso el de no conducir si es que ya se encuentra en estado de ebriedad o bajo los efectos del alcohol.

Es por ello que se hace la propuesta de considerar como delito el conducir en estado de ebriedad, debido a que según el análisis de los elementos que conforman el delito, dicha conducta si puede tipificarse como delito, mismo que sería o estaría contemplado dentro del capítulo que se propone se cree, es decir de los delitos cometidos por conductores de vehículos de motor.

CAPÍTULO II

ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO O TIPO PENAL

2.1 ELEMENTOS GENERALES DEL CUERPO DEL DELITO.

2.1.1 CONCEPTO DE CUERPO DEL DELITO. (TIPO PENAL)

De acuerdo con el maestro Eduardo López Betancourt, el cual nos refiere en su libro teoría del Delito, el cuerpo del delito es considerado como aquella descripción, que fue hecha previamente por el legislador, la cual es la plasmación en la ley de la conducta considerada como antijurídica, es decir, como un instrumento legal necesario, del cual su naturaleza es descriptiva.

Mencionando también que dicho tipo penal, ahora cuerpo del delito, a su vez es conformado por diferentes modalidades de la conducta, como serían: tiempo, lugar, referencia legal a otro ilícito, así como de los diversos medios empleados, de los cuales, de no darse, tampoco sería posible que se diera la tipicidad.

Es necesario mencionar que para algunos autores, los elementos del Cuerpo del delito o tipo penal, son tres: Primeramente tenemos la acción, en segundo lugar hablaríamos de los sujetos y por último tendríamos el objeto.

En cuanto a la acción, tenemos que para que esta pueda considerarse como típica, debe integrarse de dos componentes, una parte objetiva y otra subjetiva, de las cuales, la primera, es decir, la parte objetiva abarca en sí la conducta externa, en tanto que la subjetiva se encuentra constituida siempre por la voluntad

2.1.2 SUJETOS DEL DELITO

2.1.2.1 SUJETO ACTIVO

Dentro de estos, nos encontramos con que existen dentro del cuerpo del delito o tipo penal, dos clases de sujetos del delito, el primero de ellos es el sujeto activo, el cual es el autor del delito, cabe mencionar aquí que, en cuanto a la estructura del cuerpo del delito y de los elementos que lo integran, la ley no nos genera ningún problema al respecto, ya que ¹solo nos menciona al autor del delito como sujeto activo del delito, sin conceder al mismo una calidad o cualidad especial, más sin embargo también existen delitos que deben ser cometidos por sujetos con ciertas calidades, en estos casos el sujeto activo tiene una calificación, la cual puede proceder de ciertas calidades o relaciones del sujeto, tales calidades van a pertenecer al cuerpo del delito respectivo y las cuales serán elementos constitutivos diferenciales que hacen que un hecho se conforme a un tipo y no a otro, dichas calidades que conforman el cuerpo del delito, estas pueden ser naturales como serían: el sexo, oficio, arte.

También existen calidades consideradas como jurídicas, las cuales son: el servidor público, cónyuge, propietario, entre otras. pero también han que considerar que en los delitos que se conocen como pluripersonales, la peculiaridad de este no reside en la calidad o las relaciones del sujeto, sino en su número, ya que se requiere la concurrencia de más de un agente, cabiendo señalar que para este tipo de delitos no es necesario la pluralidad de sujetos sino la pluralidad de conductas por parte de estos sujetos. debiendo de

¹ Fernando Castellanos, Lineamientos elementales del derecho Penal, p.p.151 y 152
Ibid p 163

entender que el acto u omisión deben de corresponder al hombre, ya que éste es el único ser capaz de voluntariedad.

2.1.2.2 SUJETO PASIVO

Por otro lado el sujeto pasivo, es aquél sujeto que es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la ley penal; pero algunas veces también conocido como ofendido, el cual es la persona que va a resentir el daño causado por la infracción penal; cabe hacer mención que el sujeto pasivo y el ofendido la mayoría de las veces coinciden, pero en algunas ocasiones estos se tratan de personas diferentes. ya que por ofendido podríamos entender que es el sujeto que ha recibido en su persona o bienes una ofensa, daño, menoscabo, maltrato o injuria, siendo que dentro del derecho penal, el ofendido es la víctima del hecho delictivo, así como aquellas personas que a causa de la muerte o de la incapacidad de la víctima todo esto como resultado del ilícito penal, les suceden legalmente en sus derechos o le corresponde su representación legal.

Entendiendo Entonces, por sujeto pasivo a aquel sujeto sobre el cual va a recaer la actuación del sujeto activo.

2.1.2.3 EL ESTADO

Por otro lado el ya citado maestro Eduardo López Betancourt, señala que, debido a la afectación que sufre el sujeto pasivo, ocasionada por la realización de la conducta delictiva del sujeto activo, el estado es llamado a reaccionar con la aplicación de una pena. Esperando de esta forma el estado que con la amenaza de dicha pena, el sujeto activo se abstenga de alguna manera, de realizar sus conductas antijurídicas, estando con ello el sujeto activo, de

alguna manera, conciente de la actitud por parte del estado, el cual lo perseguirá y dará el castigo que le corresponda, por la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal, y por su parte el sujeto pasivo, estará confiado en que la punición del delito, es decir, el castigo por la realización del delito, hará que los demás desistan de llevar a cabo dicha conducta sancionable.²

2.1.3 OBJETO DEL DELITO

Este es considerado, por una parte como aquello sobre lo cual recae la acción del sujeto activo, según la descripción legal respectiva, y por el otro es considerado como el bien tutelado por las normas penales y ofendido del delito, es decir que se dan dos tipos de objetos del delito los cuales son:

2.1.3.1 OBJETO MATERIAL

El primero, el cual es el objeto material, el cual lo constituye la persona o cosa sobre la cual recae el daño o peligro, es decir la persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa, por lo que también se le conoce como objeto de la conducta; esto es, dicho objeto puede ser tanto una persona física de la cual deviene el sujeto pasivo de la acción delictuosa.

2.1.3.2 OBJETO JURÍDICO

Por otra parte encontramos el objeto jurídico del delito, el cual es el bien jurídico penalmente protegido o tutelado que el delito lesiona o pone en peligro, el bien jurídico puede ser tanto una persona como una cosa, como una relación entre personas o entre persona y cosa, es decir, que el objeto jurídico

² Eduardo López Betancourt, Teoría del Delito, p. 128

es el bien jurídicamente protegido por la ley y a la cual la acción u omisión criminal lesiona.³

Por otro lado se considera que el objeto jurídico puede ser tanto una cosa como una persona, luego entonces es de hacer notar que dicha persona física estaría constituyendo con ello al sujeto pasivo de la acción defictuosa, es decir este objeto, no es otra cosa que el bien jurídicamente protegido por el derecho penal.

Este es el objeto de protección de las normas de derecho penal, también conocido como ⁴fin jurídico o interés jurídicamente protegido, los cuales son establecidos por el legislador debido a la observación de la realidad social y dependiendo de igual manera, su ideología determina cuales son los objetos a proteger, la forma de proteger los bienes jurídicos determinados por el legislador es mediante el uso de la sanción penal; así el legislador, establece que cuando un sujeto ponga en peligro o lesione los bienes jurídicamente tutelados o protegidos por el derecho penal, le será aplicable una sanción consistente en privarlo de un bien.

2.1.4 CONDUCTA Y RESULTADO

CONDUCTA

La Conducta o también llamada acto o acción, puede manifestarse como un hacer o un no hacer, es decir, la conducta puede darse de dos manera la primera que es la acción, la cual se considera como todo aquel hecho humano

³ Fernando Castellanos, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, p. 162

⁴ Francisco Pavón Vasconcelos, Manual de derecho Penal Mexicano, p. 436

voluntario capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro un bien jurídicamente protegido por la ley penal.

Para algunos estudiosos del derecho esta acción es considerada, en sentido estricto como el movimiento corporal voluntario, en el cual va a estar encaminado la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca; en cuanto a la conducta por omisión, ésta radica en un abstenerse de hacer u obrar, lo que se debe de hacer, esta es una forma negativa de la acción; es decir que la omisión es la inactividad voluntaria cuando la ley penal impone un deber de hacer algo determinado en la misma ley, con lo cual se da un cambio en el mundo exterior, debido a no hacer lo que el derecho ordena.

Al respecto cabe señalar lo que considera Jiménez Huerta⁵, el cual menciona que: " La palabra conducta, penalísticamente aplicada, es una expresión de carácter genérico significativa de que toda figura típica contiene un comportamiento humano", pero es de hacer notar también que esta palabra conducta, mucha de las veces es suplida por las palabras " hecho, actividad o acción" para hacer referencia al elemento fáctico del delito.

RESULTADO

Por otro lado el resultado es, en términos generales⁶, aquel efecto diferenciable de una conducta que la ley establece en su descripción para prohibirla como delito, siendo así que el resultado será considerado como una concreta modificación del mundo exterior, como un efecto de la conducta, dicha modificación será perceptible por los sentidos y con una existencia

⁵ Mariano Jiménez Huerta, Introducción a las Figuras típicas, p.p. 239 a 251

⁶ Raul Zaffaroni, Teoría del delito, p. 248

espacial y temporal, siendo que el resultado se encuentra, en principio separado de la conducta en el espacio y en el tiempo, cabiendo señalar que no con toda conducta humana se tiene un resultado para que sea considerado como delito la acción u omisión, sino es hasta que esta sea considerada como *delito* es cuando el resultado adquiere una significación jurídica.

2.2. ELEMENTOS ESPECIALES DEL CUERPO DEL DELITO

2.2.1 MEDIOS DE COMISIÓN

Entendiéndose por esto a todas aquellas situaciones o circunstancias específicas que son exigidas por el cuerpo del delito, para la realización de un delito, es decir que el delito deberá, necesariamente cometerse de la manera o por los medios que exige el cuerpo del delito, para abundar en esto, cabe señalar que con respecto a los medios de comisión, se entiende que toda acción puede realizarse por cualquier medio adecuado, pero también es de hacer notar que existen ciertos delitos que requieren modos de acción específicos, es decir, se encuentran caracterizados o agravados por determinados circunstancias. siendo de esta manera que en muchos casos, los delitos exigen en sí determinados medios, originándose con esto los llamados delitos legales, determinados o también conocidos como limitados.

Entendiéndose con ello que para que pueda hablarse de la figura de la tipicidad, deben necesariamente de existir o concurrir los medios exigidos por el cuerpo del delito correspondiente, siendo así que el delito deberá de cometerse en la manera o en la forma que se encuentra expresamente establecida en la ley; es de entenderse entonces que los medios de comisión con todas aquellas formas o maneras con las cuales se debe llevarse a cabo el delito.

2.2.2 REFERENCIA TEMPORAL

Entendiendo por esta, aquella exigencia del cuerpo del delito en cuanto al tiempo de comisión del delito, esto es, que en algunas ocasiones el mismo cuerpo del delito exige algunas referencias en orden al tiempo, de lo cual al no darse esto no se dará tampoco su tipicidad, estas referencias temporales son las circunstancias de tiempo durante el cual deberá de desplegar su conducta antijurídica el sujeto activo.⁷

2.2.3. REFERENCIA ESPECIAL

Esta referencia no es otra cosa que la exigencia consagrada en el cuerpo del delito, en cuanto al lugar en el cual se debe de realizar o llevar a cabo el delito. En muchas ocasiones la descripción que se hace en la ley, señala las diferentes circunstancias de lugar en el cual se deberá desarrollar la conducta desplegada por el sujeto activo considerada como delito, entendiendo que si no se presenta dicha circunstancia no se podrá configurar el delito.

2.3 CLASIFICACION DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO (TIPO PENAL)

El maestro Roberto Reynoso Dávila, señala que los elementos de las figuras delictivas se clasifican en: objetivos, subjetivos y normativos.

2.3.1 ELEMENTOS SUBJETIVOS

Según señala el maestro Batancourt, en su libro teoría del delito, los elementos subjetivos del cuerpo del delito son aquellos elementos que van a

⁷ Ignacio villalobos, Derecho Penal Mexicano. p 399

atender tanto a la intención como al ánimo que tuvo o debe tener el sujeto activo, en la realización de algún ilícito penal, es decir, aquí se atiende a circunstancias que se dan en el mundo interno del autor, esto es, en la psique o mente del autor de dicho acto.

Los elementos subjetivos del delito, no son otra cosa que aquellos elementos que van a proceder de la persona del sujeto activo en sí; de lo anterior es necesario decir que la voluntad del sujeto activo, siempre va dirigido a la consecuencia de un resultado considerado como delito por la ley penal, la descripción de los delitos en la ley penal algunas veces contienen los llamados elementos subjetivos del delito, por que están referidos al motivo y el fin de la conducta descrita en dicha ley.

Al respecto de dichos elementos, el maestro Pavon Vasconcelos señala que: " el cuerpo del delito contiene muy frecuentemente elementos subjetivos, por cuanto están referidos al motivo y el fin de la conducta descrita. a estos elementos se le ha venido denominado elementos subjetivos del injusto"⁸ es decir que estos elementos subjetivos del delito, son todos aquellos elementos que proceden directamente del sujeto activo del delito, esto es, que se pueden entender estos elementos como la intención criminal o en la imprudencia del mismo.

Dicho en otras palabras los elementos subjetivos podrían ser, en determinado momento:

El ánimo, la intención o el propósito, esto fijando un tanto el aspecto subjetivo del obrar humano, debido a que estos se refieren al la manera de actuar y la finalidad de dicha conducta humana.

⁸ Francisco Pavon Vasconcelos, Derecho penal Mexicano. p 356

2.3.2 ELEMENTOS NORMATIVOS

En cuanto a estos, es de hacer notar que en la mayoría de las ocasiones al momento de tipificar una conducta como delito, se le incluyen a esta una serie de elementos los cuales implican una serie de juicios normativos sobre dicha conducta y por lo tanto deben de hacer una valoración de la licitud de la conducta tipificada. Para lo cual se consideran como elementos normativos del delito a todos aquellos elementos que para poder ser determinados deben de tener una valoración hecha previamente, los cuales se pueden dividir en:

Elementos normativos de valoración jurídica y Elementos normativos de valoración cultural, ambos deberán de ser calificados de acuerdo al criterio del juzgador.

En conclusión, estos elementos normativos, no son otra cosa que los presupuestos del injusto penal, los cuales pueden y deben de ser valorados o estimados mediante una valoración de la situación del hecho que lo compone.

Pudiendo establecer que elementos normativos contienen un juicio de valor o dan los elementos para formar ese juicio, debido a que ofrecen una mayor libertad al juez, ya que requieren de una valoración para ser completados con un contenido capaz de ser aplicado, con esto debemos entender que los elementos normativos del cuerpo del delito se refieren a hechos que únicamente pueden pensarse bajo el presupuesto lógico de una norma.

Es por ello que estos elementos son como una llamada de atención al juez, en la cual se trata de advertir que debe de confirmar la antijuricidad de la conducta, ya que con estos elementos un hecho aparentemente lícito puede pasar a ser un hecho ilícito o viceversa.

Siguiendo con este orden de ideas, el autor Baumann, en su libro de Derecho Penal, Conceptos Fundamentales, refiere que: " es muy oportuno que el legislador tienda siempre a emplear circunstancias de hecho en lo posible descriptivas, debiendo con esto, describir de alguna manera lo que pueda describirse y emplear excepcionalmente características normativas del hecho.

2.3.3 ELEMENTOS OBJETIVOS

Estos elementos son de los que más se hecha mano o se hace valer la ley penal para describir las conductas que conducen o que deben de llevar a una pena, es decir, son los elementos puros de la tipicidad, ya que estos no son más que las referencias a cosas, personas o modos de obrar, esto es, son consideradas como nociones que pueden ser captadas por los sentidos.

Es de entenderse que al referimos a los elementos objetivos del cuerpo del delito o tipo penal, nos estamos refiriendo a la descripción de la conducta antijurídica desde el punto de vista externo, a lo cual hay que referir que este elemento objetivo, se podrá identificar con la manifestación de la voluntad en el mundo físico, la cual es requerida por el tipo penal o cuerpo del delito.

Es necesario aclarar en este punto que la ley Penal no contiene exclusivamente descripciones con un resultado, sino que también hay tipos penales más concretos, en los cuales su contenido material no consiste únicamente en la realización de una conducta o en la producción de un resultado, sino que tiene que concordar con los medios o modalidades que la propia ley establece.⁸

⁸ Eduardo López Betancourt, *op cit*, p.p. 129, 130

CAPÍTULO III

DEL EXAMEN MÉDICO LEGISTA PARA DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOL EN EL SUJETO

3.1 ANALISIS DE LOS MEDIOS TÉCNICOS CIENTÍFICOS UTILIZADOS POR EL MÉDICO LEGISTA PARA DETERMINAR EL ESTADO DE EBRIEDAD EN EL SUJETO.

DE LA FUNCIÓN PERICIAL DEL MÉDICO FORENSE (LEGISTA)

Para el mejor entendimiento de la función del médico legista, es necesario conocer el concepto de lo que conocemos como medicina legal o también conocida como forense, la cual es aquella rama de la medicina que se va a encargar del estudio fisiológico y patológico del ser humano, pero únicamente en lo que respecta al Derecho, es decir, a su aspecto legal.⁹

Ahora bien, es de mencionar que el médico legista es en sí, también considerado como un perito en la materia médica-legal. Luego entonces es necesario dar una definición a lo que entendemos por perito, a lo cual tenemos que: Perito a aquella persona autorizada legalmente, para dar su opinión a cerca de una materia, ciencia, técnica o arte.

En sentido estricto dicho perito realiza el examen de personas, objetos o hechos, a lo cual se le conoce como peritaje.

Este peritaje se realiza por personas legalmente autorizadas para ello, sobre cuestiones que por su naturaleza requieran de conocimientos especializados para ello y cuya opinión o dictamen, resulte necesaria para la resolución de una controversia jurídica, dicho dictamen debe necesariamente

⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas Diccionario Jurídico Mexicano, p. 2090

ajustarse a las disposiciones legales respectivas, con la finalidad de darle eficacia probatoria.¹⁰

Por otro lado es de mencionar que el artículo 169 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, regula la intervención pericial, en el cual se establece que: "Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos."¹¹

En tratándose de los médicos legistas en específico, sus conocimientos deberán de ser necesariamente los de la ciencias médicas, señalando que no es suficiente tener el título de médico para asumir el cargo de perito médico legista o forense, ya que en este caso en particular los conocimientos especiales de dicho médico deben de ser los de medicina forense. Siendo por ello necesario para determinar el estado de ebriedad de un sujeto, la intervención de un perito en la materia, como sería la intervención del médico legista, el cual basado en sus conocimientos tanto prácticos como científicos, establezca la presencia de dicho estado etílico en el sujeto presentado ante él.

Una definición clara de Perito Médico Forense, sería: aquel médico especializado, el cual tiene como principales características el de ser un hombre de ciencia , o un técnico que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos con la finalidad de aclarar, orientar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de administrar justicia le plantean, como es el caso de los perito médico forense de las delegaciones o en el dominio del Derecho penal es muy frecuente que deba hacer la clasificación de las lesiones , diligencias de levantamiento de cadáver, o

¹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas, op cit, p. 2385

¹¹ Legislación Procesal Penal, Código Procesal Penal para el Distrito Federal, p.142

simplemente establecer el estado de salud del infractor de la ley penal, como sería es nuestro caso, en especial el de determinar, mediante sus conocimientos médicos, el grado de embriaguez que presenta el sujeto puesto a disposición.¹²

La intervención de un perito, en este caso en específico, para determinar el estado de ebriedad en el que se presume se encuentra el sujeto puesto a disposición de este, es necesario aclarar que dicha intervención la realiza o es llevada a cabo por un perito oficial, es decir, por un perito que cuenta con un nombramiento oficial por parte de la autoridad correspondiente.

El médico forense, en su ejercicio profesional, debe siempre apoyarse en la verdad científica y demostrable, con los medios que pone a disposición la ciencias médica, entendiéndolo con ello que cuando el médico legista certifica o rinde su dictamen del estado del sujeto presentado ante él, éste debe tenerse por cierto y verdadero, primeramente por que se trata de un dictamen rendido por un perito en la materia y segundamente por que al certificar dicha circunstancia, quiere decir que ésta es cierta, ya que todo médico que expide un certificado, debe ser el primero en estar convencido sobre la certidumbre de lo que él mismo está certificando. Por lo antes referido, es de entenderse que todo dictamen o certificado suscrito por un médico forense, es considerado como la constancia de un estudio o examen respectivo, honestamente realizado.

Dentro de las principales funciones periciales del médico forense, realizadas a las personas vivas, podemos mencionar las siguientes: El estudio de Identidad, enfermedad (deficiencia mental), diagnóstico de enfermedad venérea, diagnóstico de lesiones, afirmar o negar la existencia de

¹² Alfonso Quiroz Cuaron Medicina Forense, p.148

delitos sexuales, y lo que a nosotros nos interesa, Diagnóstico de Intoxicación Alcohólica,¹³ el cual lo realizará mediante el estudio de los aspectos que a continuación se detallan:

EXPLORACIÓN DE LA MARCHA.

En está el médico legista, solicitara al sujeto el cual que se presume se encuentra en estado de ebriedad, que se levante de donde esté, camine lentamente en línea recta y vuelva al punto de partida, mientras el sujeto realiza esto, el médico debe examinar la simetría del movimiento de las extremidades, también deberá examinar las posibles desviaciones del recorrido, así como los movimientos asociados, como sería el balanceo de los brazos. A continuación el médico le indicará al sujeto que repita el recorrido varias veces con los ojos cerrados, esto con la finalidad de valorar una posible "Marcha en estrella".

Posteriormente se le solicita al sujeto que camine de puntillas, realizando el mismo recorrido, después que lo realice nuevamente pero esta vez será apoyándose en los talones, y por último, en tándem, es decir, colocando un pie delante del otro, siguiendo la línea recta.

En este caso el sujeto que se encuentre trastornado debido a la ingerencia o ingestión de bebidas embriagantes al realizar lo antes referido, se mantendrá en bipedestación con los dos pies mas separados de lo normal, ampliando con esto su misma base de sustentación presentando con ello algunas oscilaciones del tronco, esto lo hace al realizar dicho recorrido tanto con los ojos abiertos, así como con los ojos cerrados. En este tipo de pruebas y debido a su estado de intoxicación alcohólica el sujeto anda cuidadosamente

¹³ Alfonso Quiroz Cuaron, op cit, p.p. 151 y 152.

con pasos de diferente longitud y no sigue una línea recta. Al realizar esta marcha, el sujeto sigue una línea en zigzag con los pies separados, mejor conocida esta marcha como "marcha de ebrio".¹⁴

EXPLORACIÓN DE REFLEJOS.

Este tipo de exploración, el médico lo realizará, básicamente dividiendo estos reflejos en dos grupos los cuales son: Musculares y Superficiales, los cuales se estudian de manera detallada a continuación.

REFLEJOS MUSCULARES

Para la obtención de estos reflejos es necesario que se coloque al sujeto en una posición idónea para su exploración y percutir o golpear con el martillo de reflejos sobre diferentes tendones, lo cual originará una contracción del músculo efector. Siendo que en esta exploración deben valorarse también los principales reflejos musculares, los cuales se mencionan a continuación:

Reflejo bicipital: En este se coloca al sujeto con el antebrazo semiflexionado y supinado, es decir, tendido sobre el dorso, sujetándosele el codo con la mano, percutiendo el médico sobre el pulgar del explorador que se encuentra colocado sobre el tendón del bíceps.

Reflejo tricipital: Aquí se colocará al sujeto con el antebrazo semiflexionado y se percute o golpea el tendón del tríceps por encima del olécranon, con lo que se obtiene una extensión del antebrazo.

¹⁴ Ferrera Rozman Medicina Interna Neurología, p.p. 1343 y 1344

Reflejo estilorracial: Este se realiza mediante la colocación del sujeto con el antebrazo semiflexionado golpeando sobre la apófisis, con lo cual se debe obtener una contracción del músculo supinador largo con la consiguiente flexión del codo.

Reflejo rotuliano: Con el sujeto sentado en decúbito dorsal y pierna relajada, se percute sobre el tendón rotuliano. Debe comprobarse una contracción del cuádriceps con extensión de la pierna.

Reflejo aquileo: sujeto en decúbito supino, sentado o arrodillado en el extremo de la cama o mesa de exploración se percute el tendón de Aquiles, con lo que se obtienen una contracción del tríceps crural y una flexión plantar del pie. Tomando en consideración que si durante la maniobra el explorador realiza una flexión dorsal del pie del sujeto, ésta se va a facilitar.

REFLEJOS SUPERFICIALES.

Estos reflejos son también conocidos como cutáneos, los cuales son reflejos de vías largas y los cuales van a representar las reacciones conocidas como de defensa o de retirada; entre los diferentes reflejos superficiales, se cree que estos son de exploración obligatoria, y entre los cuales encontramos los siguientes: **Reflejo corneal.** En esta exploración, el médico legista roza la córnea lateral del sujeto con un algodón comprobando con esto la oclusión de los párpados.

Reflejo cutaneoabdominales. En este se coloca al sujeto en decúbito supino pasándosele la punta de un alfiler por la parte de la pared abdominal; con lo cual en circunstancias normales, se observara en dicho sujeto, la

contracción de la pared abdominal, con desplazamiento del ombligo hacia el lado examinado.

Reflejo cutaneoplantar. Este es considerado como el reflejo superficial más importante de la exploración, el cual se realiza pasando lentamente la punta de un alfiler u otro objeto puntiagudo por la parte externa de la planta del pie, con un movimiento de atrás hacia delante; lo cual en circunstancias normales se observa una flexión de todos los dedos del pie.¹⁵

EXPLORACIÓN DE COORDINACIÓN.

Entendiendo a esta coordinación como la actividad refleja de integración mediante la cual los movimientos voluntarios se realizan de forma unida, precisa y armónica. Esta exploración también conocida como de coordinación motriz se realiza básicamente mediante la realización de las pruebas o exámenes que a continuación se detallan:

EXAMEN DE COORDINACIÓN ESTÁTICA

En esta prueba se le solicita al sujeto que se mantenga en posición de firmes, con los talones juntos y los ojos abiertos durante treinta segundos, posteriormente se le pide a dicho sujeto que realice la misma acción, pero esta vez con los ojos cerrados.

Cabiendo aclarar en este sentido que un individuo en estado sobrio, es decir, en estado normal apenas se moverá mientras que un individuo en estado de ebriedad se tambalearía, es decir, perdería fácilmente el equilibrio.

¹⁵ Ferrera Rozman, op cit, p.p. 1341 y 1342

EXAMEN DE COORDINACIÓN DINÁMICA.

Este examen se lleva a cabo mediante la realización de las siguientes pruebas:

PRUEBA DEDO-NARIZ. Aquí el sujeto es colocado en decúbito o sentado se le pide que tras extender el brazo, toque su nariz con la punta del dedo índice, debiendo hacerlo con cierta rapidez; esta maniobra debe ser realizada por el sujeto con ambas extremidades, es decir, con ambos brazos y con los ojos abiertos, para posteriormente realizar la misma maniobra pero esta vez con los ojos cerrados.

PRUEBA TALÓN-RODILLA. En esta el sujeto en posición de decúbito supino, se le pide que una vez que a colocado el talón sobre la rodilla de la otra extremidad, lo haga resbalar hacia abajo sobre la cresta tibial; esta maniobra debe realizarla el sujeto tanto con los ojos abiertos así como con los ojos cerrados y con ambas extremidades.

MOVIMIENTOS RÁPIDOS ALTERNANTES. En esta prueba se le pide al sujeto que gire de manera rápida y simultáneamente ambas manos en un sentido y otro, a esta prueba también se le conoce como prueba de las marionetas.

EXAMEN DE LA SINERGIA DEL MOVIMIENTO. Colocándose al sujeto en bipedestación, se le solicita que se incline lo máximo que pueda hacia atrás, siendo que cualquier individuo en estado normal, levanta la punta de los pies o los talones para poder mantener el equilibrio, en cambio el sujeto que se encuentra alcoholizado puede no realizar este movimiento, logrando con ello el perder el equilibrio y en ocasiones caer.

En otra fase de esta misma prueba y colocando al sujeto en decúbito supino y con los brazos extendidos hacia delante, se le indica a éste que realice un esfuerzo para sentarse en la cama, teniendo que el individuo en condiciones normales levanta los talones de la cama, mientras que el sujeto alcoholizado no lo hace.

Es necesario aclarar que en estas pruebas deben valorarse el temblor durante los movimientos, así como la dismetría y la discronometría.¹⁶

EXAMINACIÓN DE LENGUAJE Y DEL HABLA MOTORA.

Debido a que el lenguaje es considerado como una de las funciones más importantes del ser humano, el cual incluye la comprensión y la transmisión de ideas y sentimientos, así como también se refiere a los aspectos mecánicos y de articulación oral; es por ello que el médico legista toma en consideración al mismo lenguaje para con él determinar el grado de ebriedad en el que se encuentra el individuo.

Teniendo que, el médico examinará todas las alteraciones de la articulación de las palabras, siendo que el sujeto con cierto grado de alcohol puede entender lo que oye, pudiendo ser capaz hasta de leer y de escribir, pero en cambio no puede dicho sujeto, articular las palabras, como consecuencia de la incoordinación de los músculos que ejecutan la articulación del lenguaje, presentando en esta caso el sujeto, una habla monótona o lenta, con cierta separación de las sílabas de las palabras, otras veces algunas palabras son pronunciadas con mayor fuerza que las demás.

¹⁶ Ferreras Rozman, op cit, p.p. 1342 y 1343

Por otro lado, es de tomarse en consideración que el sujeto también puede presentar una afasia, las cuales las podemos definir como la pérdida de capacidad de expresión o comprensión del lenguaje. Debiéndose valorar aquí, la velocidad y el ritmo del habla, así como el esfuerzo que requiere, la pronunciación y la articulación de las palabras y su contenido.

Tomando en cuenta que el lenguaje está integrado por la formación, comprensión, lectura y escritura de la palabra, por lo que el médico legista considera que para evaluar mejor las alteraciones que el sujeto puede presentar, es imprescindible valorar: el habla espontánea, nominación, comprensión del lenguaje hablado, la repetición del mismo, así como la escritura y la lectura, las cuales a continuación se detallan.

LA COMPRENSIÓN. En este caso el médico legista debe determinar si el individuo sujeto a examen, entiende lo que se le dice, esto mediante la realización de preguntas que van de lo más sencillo a lo más complicado, a las cuales dicho individuo debe dar contestación, pudiendo el médico solicitar al sujeto a examen, que señale distintos objetos que se encuentren alrededor.

REPETICIÓN. Considerada ésta como una parte importante de la evaluación del sujeto, y la cual es la capacidad que tenga éste, para repetir exactamente palabras habladas o escritas, para lo cual se le pide al sujeto que repita dígitos, monosílabos, palabras, frases cortas y largas, a las cuales un individuo en estado normal repetirá sin mayor dificultad.

Siendo por otro lado que un individuo que se encuentra en estado de ebriedad, no podría repetirlos, al menos no de manera correcta, es decir con la articulación que cada palabra tiene en sí.

NOMINACIÓN, en este caso el médico legista valora la capacidad del sujeto, para nombrar correctamente objetos, colores formas o partes del cuerpo.

LA LECTURA es otro de las cosas a examinar en el sujeto, la cual implica valorar el grado de comprensión visual, a lo cual se le pide al sujeto que lea cualquier párrafo que el médico le indique. Así como también se le puede pedir al sujeto que escriba alguna frase. Pudiendo también el médico solicitar al sujeto que le recite algunas frases, como serían: los días de la semana, los meses del año o las letras del alfabeto. Con la finalidad de determinar el grado de alteración que tiene el sujeto debido al estado de ebriedad en el que se encuentra.¹⁷

PRUEBA DE SANGRE

Ante La presencia de un cuadro etílico, es decir, para determinar si el sujeto se encuentra o no en estado de ebriedad, puede también realizársele una prueba de sangre, la cual consiste en la obtención de una muestra de sangre del sujeto intoxicado. En esta prueba, y tras el análisis respectivo de la sangre del sujeto, se determinara la concentración de etanol en la sangre, la cual va a depender en la cantidad y el grado de las bebidas ingeridas; cabiendo señalar que los efectos van a ser proporcionales a la concentración de alcohol en la sangre, ya que los individuos que tienen hábitos enólicos excesivos van a presentar una mayor tolerancia, manifestando los efectos del etanol a concentraciones de sangre superiores a las de los bebedores esporádicos, ya que estos últimos pueden presentar síntomas de intoxicación a partir de las concentraciones en sangre de 100mg/dL(22 nmol/L).

¹⁷ Ferreras Rozman, op cit, p.p. 1397 a 1400

La intoxicación aguda, o también entendida como estado de ebriedad, se manifiesta inicialmente con grados variables de excitación y pérdida de las inhibiciones, locuacidad, somnolencia y grados variables de inhibición de la conciencia.

A partir de 250 mg/dL (55 nmol/L) de etanol en sangre existe riesgo de coma, que pasa a ser profundo y de larga duración a partir de alcoholemias de 400 mg/dL (88 nmol/L) o más. Las alcoholemias superiores a 600 mg/dL (132 nmol/L) se consideran potencialmente letales. Es de esta manera que se van a establecer los grados de alcohol o etanol en la sangre del sujeto mediante la examinación o análisis de la ya referida muestra de sangre.¹⁸

Cabe hacer mención que este examen, consistente en la toma de un prueba de sangre del sujeto para que ésta sea analizada en un laboratorio y así determinar el grado de etanol en la sangre de éste, no se podrá realizar en todos los casos, ya que es necesario que el sujeto de su consentimiento para que se le pueda efectuar dicha prueba, de otra manera y sin la voluntad expresa del sujeto de que está de acuerdo en que se le realice ésta, no se podrá llevar a cabo la misma, ya que de hacerlo sin el consentimiento se le estaría violando su derecho, consagrado en el artículo 16 Constitucional, fracción primera, el cual nos establece que:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ”, encontrando aquí el fundamento legal para que dicho sujeto se niegue a que le sea practicado dicho examen de sangre, a menos que el mismo sujeto lo acepte voluntariamente.

¹⁸ Ferreras Rozman, Medicina Interna Toxicología, p.p 3597 y 2596

TOMA DE RESPIRACIÓN.

Esta prueba constituye uno de los procedimientos más simples, la cual se toma al sujeto que se considera se encuentra en estado de ebriedad, y consiste en que con un estetoscopio o con la simple vista puesta en el sujeto, examinando la cavidad torácica, es decir, viendo la amplexión y amplexación torácica. Siendo que la respiración en un individuo normal es o debe de ser de 20 a 24 contracciones por minuto, mientras que en un individuo en estado etílico, estas pueden aumentar cuando dicho individuo comienza a ingerir alcohol, y posteriormente estas disminuyen al ya encontrarse en estado de ebriedad.¹⁹

TOMA DE PULSO.

Esta prueba se realiza en la región anteroinferior del antebrazo, mejor conocida como muñeca, en la cual se toma, colocando los cuatro dedos, para evitar errores, el pulso normal, es decir, tomado a una persona normal, es de 70 pulsaciones (latidos de una arteria), por minuto, y al igual que la aclaración del punto anterior, esta aumenta cuando el individuo tiene una baja dosis de alcohol en la sangre, mientras que al estar el sujeto en estado de ebriedad, dicho pulso se verá o encontrará disminuido.

DESHIDRATACIÓN DE LA MUCOSA ORAL Y LENGUA.

En este tipo de prueba, el médico legista examinará la posible alteración de la saliva, dicha alteración se va a deber a la lesión o alteración propiamente dicha, de las glándulas salivales, de las cuales podemos mencionar que la principal es la hiperproducción, mejor conocida médicamente como sialorrea,

¹⁹ Ferrera Rozman. op cit, p.1364

la cual se deriva o viene como consecuencia de la ingerencia de alcohol, teniendo como rasgo común la boca seca.

En cuanto a la examinación de la mucosa oral, cabe señalar que ésta es aquella membrana que tapiza la cavidad interior de la boca, la cual segrega una especie de moco, que es en lo que se va a observar la deshidratación de esta ante la presencia del posible estado de ebriedad en el que se encuentre el sujeto, debido a que la secreción de esta mucosa disminuye considerablemente cuando el sujeto ha ingerido sustancias etílicas, y más aún, cuando dicho sujeto se encuentra en estado de ebriedad.

Por otro lado, es de suma importancia para el médico legista, el hecho de examinar también la lengua, la cual se encontrará, debido al grado de intoxicación del sujeto, es decir, al estado de ebriedad, tanto con una deshidratación considerable, así como con la pérdida de reflejos en dicha lengua, y es por ello que los sujetos no pueden hablar correctamente ya que la lengua se encuentra también afectada, siéndole imposible que este sujeto, hable o pronuncie las palabras de manera correcta, es decir va a presentar problemas de lenguaje, al no poder articular debidamente las palabras, teniendo como consecuencia, la incompreensión por parte del médico, de lo que el sujeto está hablando o tratando de manifestar verbalmente.

Siendo aquí que el médico legista tiene como finalidad primordial, en tratándose de esta prueba, valorar el habla espontánea, es decir que el sujeto no haya perdido los reflejos de la lengua, debido al estado etílico que pueda presentar y que por ello ésta presente una alteración en sus reflejos, afectándose así y como consecuencia, la capacidad de hablar, considerando de manera particular que tanto la articulación como el lenguaje sean correctos.

ALTERACIÓN DE LAS PUPILAS

Este examen se realiza mediante la valoración tanto del tamaño como de la forma de las pupilas, así como el reflejo de estas a la luz, en la cual dicha pupila debe de contraerse con cierta rapidez, siendo el caso de que cuando el sujeto se encuentra en estado de ebriedad, las pupilas, debido a la pérdida de reflejos como consecuencia de la intoxicación alcohólica que presenta el sujeto, no van a variar con la misma rapidez a los cambios de iluminación, observándose de esta manera una considerable disminución al reflejo conocido como fotomotor, en el cual las pupilas van a presentar una dilatación o contracción al exponerlas a una fuente de luz.

Cabe hacer mención que la pupila, como es por todos sabido, es aquella abertura del iris, o mejor conocida como niña del ojo, la cual se va a contraer con cierta velocidad, bajo la influencia de la luz, en sujetos en condiciones normales, es decir que no se encuentren bajo el efecto de alguna droga.²⁰

Por otro lado, es de mencionarse que el procedimiento a seguir en el Estado de México, para que un sujeto sea presentado ante el médico legista, es el siguiente: primeramente cualquier sujeto que se presume se encuentra conduciendo en estado de ebriedad, será presentado por cualquier policía remitente, es decir que no únicamente los agentes de tránsito pueden llevar a cabo la detención por el probable estado etílico, sino que también pueden remitir a los sujetos que se encuentran ebrios, los policías preventivos, los municipales, la policía bancaria e industrial y hasta los agentes de la policía judicial, pueden presentar estos sujetos ante el Ministerio Público directamente, o bien pueden pedir el auxilio de la policía de tránsito para que estos realicen dicha presentación ante el Ministerio Público.

²⁰ Ferrera Rozman, op cit, p.1364

Una vez que el conductor en estado de ebriedad es presentado ante el Ministerio Público, como ya se mencionó, lo pasa a su vez ante el médico legista, el cual como ya se sabe es en este caso un auxiliar del Ministerio Público, mismo que depende de la Procuraduría general de Justicia del Estado de México, y que es enviado por la Dirección de Servicios Periciales de la misma Procuraduría, para que este médico legista certifique el estado en el cual es presentada la persona, y esto lo hará examinándolo mediante el uso de los medios a los que nos referimos en este capítulo, y así determine si el sujeto presentado se encuentra en estado de ebriedad o no, dicho médico tendrá que rendir su dictamen por escrito, mediante un certificado conocido como de ebriedad, en el cual el médico hace un resumen detallado de la exploración realizada por él a la persona presentada, y anota las observaciones que considera convenientes, tomando en cuenta la hora en la cual este examen fue realizado, así como la emisión de su dictamen final, que es el de anotar dentro de las clasificaciones con las que cuenta el formato, que son las de Ebrio o No ebrio, (dicho formato se anexa al final de esta investigación), el cual es enviado al Ministerio Público, para que en caso de ser que efectivamente el sujeto se encuentra en estado de ebriedad, el Ministerio Público abra la averiguación previa correspondiente, pasando por la mesa de trámite y sea posteriormente consignada ante el Juez que valla a conocer del asunto, en este caso se consigna la averiguación previa y, en algunos de los casos, al indiciado, esto es en los casos en los que la persona no haya pagado la fianza que en ocasiones pone el Ministerio Público, en los demás casos solo serán consignadas las actuaciones, esto es, la averiguación previa por el delito de conducir en estado de ebriedad, a un Juzgado de Cuantía Menor, debido a que no se encuentra dentro del listado de delitos graves mismos que establece el artículo 9 del Código Penal para el Estado de México .

Este procedimiento, como ya se mencionó, se lleva a cabo en el Estado de México, que es uno de los Estados en los cuales el simple hecho de manejar en estado de ebriedad es constitutivo de un delito, consagrándose éste en el Código penal para el Estado de México dentro del capítulo que trata de los delitos cometidos por conductores de vehículos de motor, como se verá más adelante; cabiendo aclarar que el examen médico para determinar el estado etílico en el sujeto, es el mismo en cualquier Estado, entendiéndose con ello que los medios utilizados por estos peritos son los mismos utilizados por los del Distrito Federal.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS MÉDICO Y CRIMINOLÓGICO DEL ALCOHOL (ESTADO DE EBRIEDAD)

4.1 ASPECTOS MEDICOS DEL ALCOHOL (ESTADO DE EBRIEDAD)

Médicamente el estado de ebriedad es visto como aquella alteración que sufre un individuo a consecuencia de la ingestión de alcohol en cantidades altas. Pudiendo considerarse también como un trastorno de la conducta, el cual se caracteriza por la ingestión repentina de bebidas alcohólicas hasta el punto en que el sujeto se ve alterado en sus facultades.

El alcohol es también considerado como una droga potencialmente adictiva, depresora del sistema nervioso central, es por ello que mientras más alta sea la concentración de éste en la sangre del sujeto, mayor será el efecto negativo sobre el funcionamiento del organismo y en particular del cerebro, debido a que las propiedades sedantes del alcohol hace que éste tenga sobre el organismo un efecto anestésico (sedante), sobre algunas áreas del cerebro, disminuyendo con ello su actividad.²¹

4.1.1 INTOXICACIÓN ETÍLICA

Es de señalar, que según la cantidad y el grado de las bebidas ingeridas, el etanol puede producir grados diversos de depresión del Sistema Nervioso Central, siendo que los efectos serán de manera proporcional a la concentración de etanol en la sangre.

En cuanto a la intoxicación considerada médicamente como aguda, tenemos que ésta se manifiesta en su inicio con grados variables de excitación

²¹ Dr. Mario Souza, Alcoholismo Conceptos Básicos, p.p 19, 22 y 23

y pérdida de las inhibiciones, locuacidad, lenguaje, afasia, así como la incoordinación motora, esto es que el sujeto va a hablar con cierta dificultad, es decir que su habla puede ser incongruente o no coordinada, lo mismo sucede con sus movimientos, ya que estos serán asimétricos o no coordinados, como se estudiará mas adelante.

Pudiendo de alguna manera, éste cuadro de intoxicación, progresar con irritabilidad, somnolencia, incontinencia de esfínteres, así como grados variables de inhibición de la conciencia²².

4.1.2 EFECTOS DEL ETANOL

Las propiedades sedantes del alcohol hacen que éste tenga sobre el organismo un efecto anestésico, es decir, sedante sobre algunas áreas del cerebro, disminuyendo su actividad, siendo así que una pequeña cantidad de alcohol, menos de 0.10% , esto comparado con el volumen total de líquido que existe en el cuerpo, puede afectar seriamente esa pequeña proporción las funciones del organismo y el comportamiento, dependiendo la reacción de cada individuo de ciertos factores, uno de los más importantes es la tolerancia, la cual consiste en esa resistencia desarrollada por el organismo a los efectos del alcohol.

Estando la tolerancia sujeta a factores genéticos y constitucionales, consistente en la necesidad de incrementar la ingestión de alcohol para poder obtener el mismo efecto que el sujeto experimentaba anteriormente con cantidades menores.²³

²² Rozman, Ferreras, Medicina Interna Vol II, p.p. 2597 a 2598.

²³ Edith Massun, Prevención del uso indebido de drogas, p. 31

Siendo que de 0.03 a 0.05% de concentración de etanol en la sangre no va a producir efectos fácilmente reconocibles, pero si hay alteraciones o efectos mínimos.

De 0.05 a 0.10%, se produce en el sujeto una sensación de relajación o sedación, pudiéndose dar también algunas veces la euforia, debido a que el alcohol puede liberar ciertas inhibiciones, así como el quitar o enmascarar el cansancio o fatiga, es por ello que el alcohol es considerado erróneamente por mucha gente como un estimulante.

Al llegar de un 0.10 a 0.20% de esta sustancia llamada etanol o alcohol, salvo contadas excepciones, los bebedores dan señales de intoxicación, en cuyos caso se manifestará de manera más o menos notable las siguientes manifestaciones:

Impedimento físico y mental, el cual afecta tanto la percepción, como la ejecución motora, la coordinación muscular se ve deteriorada, el juicio se ve afectado, las reacciones ante los demás estímulos se retardan, apareciendo alteraciones en la actividad visual como auditiva y el lenguaje se hace en la mayoría de los casos muy confuso.

Esto sin considerar que cuando en el sujeto se concentra mas de 0.20% de esta sustancia, éste, es decir, el sujeto se encontrará muy sedado , no percibiendo lo que pasa a su alrededor, teniendo el mismo, serias dificultades para poderse mantener en pie y estar en estado de alerta.²⁴

En cuanto al estado de ebriedad ,podemos entender que las bebidas alcohólicas son consideradas como una verdadera droga, entendiendop por

²⁴ Mario Saúza y Machorro, Alcoholismo, conceptos básicos, p.23

ésta aquella sustancia o preparado de efectos ya sea estimulante, deprimente o narcótico.

Es de hacer notar que el que se coloca en estado de ebriedad no es necesariamente un alcohólico, ya que se puede tratar exclusivamente de un sujeto que sin llegar a la adicción o alcoholismo, abusa de las bebidas alcohólicas, colocándose en dicho estado de ebriedad.

4.2. ASPECTOS DE CRIMINALIDAD Y VIOLENCIA COMO CONSECUENCIA DEL ALCOHOL (ESTADO DE EBRIEDAD)

Por otro lado y para algunos autores, la ingestión immoderada de bebidas alcohólicas es capaz de perturbar la conducta normal del sujeto y convertirlo gradualmente en un agresor potencial de sí mismo, así como de la sociedad.

Así también, su afectación en el área social lo lleva algunas veces a acometer delitos imprudenciales por falta de tolerancia, dados los sentimientos de prepotencia que le da el consumo de alcohol, considerando también que muchas veces estos sujetos son causas de accidentes, debido al estado de ebriedad en el cual se encuentra..²⁵

Una de las principales reacciones que puede presentar el sujeto en estado de ebriedad, generalmente y después de haber alcanzado un nivel sanguíneo de 50 mg de alcohol sobre 100 ml. de sangre no se produce manifestación especial de intoxicación por parte del sujeto, más sin embargo, se tiende a perder la precaución, es por ello que en las fabricas no se deja o no se permite que un obrero o trabajador labore bajo los efectos del alcohol, luego entonces

²⁵ Dr. Mario Souza y Machorro, op cit, p.p. 152.

no entiendo como es posible que el conducir en estado de ebriedad en el Distrito federal se sancionó simplemente con una infracción de Transito.

Por otro lado y en una concentración de 150 a 200 mg sobre 100 ml de alcohol en la sangre, como ya se mencionó los trastornos que presenta el sujeto son entre otros, la pérdida de control muscular, alteraciones de la memoria, se afecta también la dicción, haciéndose ésta confusa e incoordinada, es en este nivel que las inhibiciones de la corteza cerebral se pierden, a esto se le conoce también como "Umbral de la Violencia", y es aquí en donde todos los complejos, resentimientos y frustraciones del sujeto se pueden liberar.

Con lo antes referido no se pretende decir que toda persona que se encuentra en estado de ebriedad, necesariamente va a violentarse y por lo tanto a delinquir, sino que simplemente se trata de analizar en esta capítulo los alcances que tiene el alcohol en cuanto a las alteraciones que éste produce en el sujeto que presenta dicho estado de ebriedad.

4.3 EL ESTADO DE EBRIEDAD (ALCOHOL) Y LOS ACCIDENTES.

El consumo excesivo de etanol es el responsable o contribuyente de accidentes de tráfico, accidentes laborales, caídas y ahogamientos por inmersión. El etanol interviene en alrededor del 50% de los accidentes con víctimas mortales, siendo los accidentes la primera causa de muerte entre la juventud de 17 a 24 años.

Cabe hacer mención que según cifras, los servicios de urgencias atienden casos de accidentes debido a intoxicación etilica de forma regular, tanto de bebedores crónicos como de bebedores esporádicos, siendo que durante los

fin de semana son más frecuentes las admisiones por embriaguez, relacionada o no con accidentes.²⁶

Dentro de los múltiples casos reportados podemos afirmar que tanto los accidentes urbanos como los suburbanos en los cuales se ha afectado frecuentemente a víctimas inocentes, no alcohólicas, que transitaban por el lugar del siniestro y que fueron alcanzadas o forzadas a cambiar de dirección por el vehículo manejado por un bebedor, sin considerar los que efectivamente se encontraban en estado de ebriedad.

De tal situación se desprende que los conductores ebrios no suelen enterarse de los accidentes que provocaron y hasta fallecen en la colisión o incendio. esta información que se tiene sobre las causas y señalamientos de los accidentes nos conduce de manera directa a aceptar que el estado alcohólico, ya sea incipiente, medio o total, propicia la violencia en grado diverso, de acuerdo con la condición anímica y psicomotora del sujeto intoxicado, es decir, en estado de ebriedad;²⁷ luego entonces, es necesario, se comience a legislar al respecto para con ello frenar, de manera alguna, esta situación.

Por otro lado es de hacer notar que los delitos que el sujeto pueda provocar en estado de ebriedad recaen en dos rubros legalmente hablando, en los ya conocidos delitos imprudenciales, mismos que el sujeto no tiene en mente llevar a cabo, y en los delitos intencionales, en los que el sujeto participa de manera deliberada y por lo tanto voluntariamente, de estos dos tipos de delitos los cuales son inducidos por las secuelas mismas o por las circunstancias colaterales en la conducta del sujeto.

²⁶ Rozman Ferreras, *op cit*, p. 2597

²⁷ Dr. Mario Sauza Machorro, *op cit*, p. 153.

En cuanto a los delitos imprudenciales, cometidos por sujetos que se encuentran en estado de ebriedad, son por ejemplo los atropellamientos, colisión (choques), volcaduras e incendios de sus automóviles.²⁸

Es de hacer mención que la magnitud y la trascendencia del factor que nos ocupa, es decir, el alcohol en la producción de delitos de tránsito, es en su totalidad desconocida, en cambio, es de admitirse que los accidentes de tránsito son una de las causas más frecuentes de lesiones por violencia alcohólica.

Dentro de estas lesiones debemos considerar las cometidas por conductores en estado etílico de los vehículos automotores de cualquier tamaño, considerando hasta vehículos con o sin motor de dos ruedas, a lo cual referimos que existen pruebas de que la ingestión de alcohol por los automovilistas en carretera, son una causa considerablemente importante de accidentes de tránsito, dichas pruebas reflejan que el conductor ebrio está más expuesto que otras personas a este tipo de accidentes.

En estudios internacionales se ha demostrado que de los accidentes de tránsito mortales, en un 39% estaba presente la alcoholemia de 100 mg% y en un 24% de 200 mg% o más. Al respecto ha de comentarse que según estudios realizados en Estados Unidos de América, el alcohol es un factor presente por lo menos en la mitad de los accidentes fatales producidos por vehículos de motor.

Con respecto a México, es de hacer notar que los accidentes de tránsito registrados en los últimos años, se encuentra como causal o principal factor, el estado alcohólico en 3.5 de todos ellos. Por su parte otro informe a nivel

²⁸ Mano Souza y Matorro, op cit, p.155

nacional, nos refiere que 35.15% de las defunciones se debieron a accidentes de tránsito, de las cuales 26% fueron atropellados y 8.3% fueron por choques automovilísticos, correspondiendo concentraciones de alcohol de 90 a 260 mg/100 ml. de sangre.

Siguiendo con este orden de ideas y desde el punto de vista epidemiológico, según los doctores Souza y Machorro, los accidentes de tránsito ocupan el cuarto lugar de muerte en nuestro país. Y al respecto se sabe que un aproximado del 66% de las personas que ocasionan lesiones de cualquier tipo, lo hacen cuando se encuentran bajo la influencia del alcohol, así también en el 6% de los accidentes de tránsito y en el 15% de los accidentes en general participa de manera directa el alcohol, es de ahí la inquietud de tratar de reducir al menos los accidentes ocasionados en estado de ebriedad.²⁹ Es así como algunos estudios tratan de explicar el papel preponderante del alcohol en la comisión de delitos, ya sean estos de los considerados como dolosos o bien culposos.

Es también necesario explicar que resulta innegable que el alcohol sea capaz de bloquear los impulsos nerviosos entre la corteza y los centros cerebrales, aunque no necesariamente produce una liberación de la agresividad en el sujeto, ya que la desinhibición es un fenómeno que puede coexistir con la comisión de un delito, y por otro lado si produce, como ya se estudió en el capítulo anterior, la pérdida o disminución en los reflejos del sujeto en estado de ebriedad o alcoholizado.

Una manera de explicar la causa directa de la desinhibición que causan las bebidas alcohólicas así como la facilidad que tienen estas para provocar alteraciones psicológicas las cuales usualmente terminan en conductas

²⁹ Ibid p. 155 e 157

violentas, se refiere a factores tanto situacionales como individuales que predisponen a tal o cual conducta.

Dentro de los hallazgos de una investigación actual, establece que el alcohol puede producir diferentes efectos no específicos en dicha conducta, a lo cual podemos señalar que el control cognitivo sobre la conducta, mismo que llamamos o conocemos como autocontrol, se encuentra minimizado, debido a ingerencia del alcohol.

Por lo expuesto es que se considera que la persona actúa impulsivamente; luego entonces, es posible que dicha minimización o empobrecimiento cognitivo-perceptual sea resultado de la ingestión de alcohol a dosis consideradas como altas, esto es, que el sujeto se encuentre en estado de ebriedad, lo cual propicia la realización por parte del sujeto de conductas inadecuadas.³⁰

Es necesario aclarar que lo que es más frecuentemente utilizado para detectar la presencia de alcohol en el sujeto, como ya se mencionó en el capítulo anterior, son tanto los dictámenes policíacos, así como los reportes médicos los cuales detectan la concentración de alcohol en líquidos biológicos, como sería la sangre y la orina; estas son muy frecuentemente usadas como una forma de establecer la presencia de alcohol en el sujeto.

Aunque como ya se mencionó, este tipo de exámenes no son muy frecuentemente llevados a cabo por los médicos legistas, debido al tiempo que tardan los resultados de los exámenes mismos por parte de los laboratorios médicos.

³⁰ Ibid, p.p. 158 a 162

4. 4 ASPECTOS CRIMINOLÓGICOS DEL ALCOHOL

Dentro de la criminología encontramos que para que se llegue a una criminalidad, es necesario la intervención de cuando al menos uno de los factores que a continuación se señalan:

Factor predisponente, al cual podemos entender según el maestro Di Tullio Benigno, como la expresión " La predisposición a la criminalidad es la expresión de aquel complejo de condiciones orgánicas y psíquicas, hereditarias, congénitas o adquiridas, que, acentuando las fuerzas naturales, instintivas egoístas y agresivas, y debilitando las inhibitorias, hacen particularmente proclive al individuo a llegar a ser un criminal, también bajo la influencia de estímulos que quedan debajo de la línea operante sobre la masa de los individuos ".

Factores preparantes, los cuales son aquellos que vienen de afuera hacia adentro, dentro de los cuales encontramos los sociales como sería la provocación de una riña, pudiendo ser también de naturaleza mixta como es el caso del alcohol, a lo cual todos los autores se encuentran de acuerdo al señalar que este, es decir, el alcohol es el factor preparante por excelencia. Este factor no solamente acentúa los activantes sino que también cuenta con la característica fundamental de aniquilar los inhibidores.

Factor desencadenante, este es el que precipita los hechos, es también considerado como el punto final del drama o también considerado como algunos autores como el último eslabón de la cadena

Cabe hacer mención que según Luis Rodríguez Manzanera en su libro Criminología, sostiene que el alcohol tiene como característica principal el

acentuar todos los factores que llevan hacia el crimen, sea este cometido dolosa o culposamente, es decir este tiene la característica de acrecentar los activadores. Por ejemplo, y en el caso del sujeto que se ha ingerido alcohol, generalmente se vuelve más alegre si es que éste tiene predisposición a la alegría, por otro lado se vuelve terriblemente más triste si tiene predisposición a la tristeza, y si es un sujeto agresivo, su agresividad se acrecenta más a consecuencia del alcohol. Al mismo tiempo estaremos ante la desaparición de los Inhibidores, es decir, el sujeto después de haber ingerido algunas bebidas alcohólicas, va a ser capaz de hacer cosas que jamás haría sobrio y en público, debida a que en un momento va a ser capaz de manejar a 130 kilómetros por hora, o hacer strip tease, a provocar a alguien que indudablemente le puede partir la cara, por mencionar algo, es decir, el sujeto actuará de manera que el mismo no creía que pudiera llegar a actuar, y todo esto debido al estado de ebriedad en el cual se coloco de manera voluntaria.

Como ya se mencionó el alcohol es considerado por algunos autores, como una de las causas principales que intervienen en la comisión de un crimen o delito, esto debido a que éste interviene de manera directa acentuando los factores que intervienen en la criminalidad de una acto. Por lo cual es de analizarse los puntos de vista al respecto, de diferentes autores.

Por su parte el maestro Octavio Orellana Wiarco, menciona en su libro manual de criminología, que las bebidas alcohólicas, generalmente son aceptadas como una verdadera droga; a la que define como toda aquella sustancia o preparado de efecto estimulante, deprimente o narcótico. Y concluye diciendo que aunque no todos lo ebrios son adictos, esto es que sean considerados como alcohólicos, si todos los adictos son definidos como ebrios.

Por otro lado el mismo Orellana refiere que tanto el alcoholismo como la ebriedad, indiscutiblemente van a constituir un problema de carácter criminológico, refiriendo al efecto, según sus investigaciones, señala que el 50% de las aprehensiones realizadas en los Estados Unidos de América, esto en el año de 1973, fueron hechas en personas que habían ingerido bebidas alcohólicas, esto según el libro de el Doctor Joel Fort, el cual también hace mención que salvo la cafeína y el tabaco, no existe droga que se considere más perturbante y más extensamente consumida que las bebidas alcohólicas.

Al respecto Israel Drapkin en su manual de criminología resalta el gran problema del alcoholismo y la ebriedad, o también conocido como estado de ebriedad, a lo que manifiesta que " Existe un paralelismo inquietante, pero exacto entre el alcoholismo y la curva de la criminalidad, donde se bebe más alcohol, hay más criminalidad, esto es fatal ". A lo cual podemos mencionar que según cifras estadísticas, la mitad de los homicidios realizados en nuestro país, en la cual es un factor determinante, esto según el libro Epidemiología del homicidio en México, del Doctor Artemio Galvan.

Continúa Orellana diciendo que otros investigadores han determinado que un tercio de los delincuentes tienen su procedencia de hogares en los cuales, cuando menos uno de los padres era alcohólico. Por otro lado nos refiere que el problema del alcoholismo es tan bien conocido por las autoridades, que estas prohíben el consumo y a veces hasta la venta de bebidas alcohólicas en los espectáculos públicos, esto como una medida de prevención.

Es evidente lo nocivo que resulta el alcohol a lo cual se puede ocurrir, pensar el prohibir el consumo de este como una medida preventiva, sin embargo la historia a demostrado que la prohibición resulta contraproducente, por ello es necesario el legislar al respecto.

Este mismo autor establece que muy lamentablemente tanto el alcohólico como el ebrio constituyen por igual un problema social, entre otras razones y por lo que a nuestro estudio se refiere, lo más importante es por la comisión de delitos dolosos, los cuales son cometidos bajo los efectos del alcohol, y también por los delitos culposos en que incurrir, mismos que se traducen en cuantiosos daños, tal vez hasta más elevados que los delitos dolosos, como son los delitos ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, los cuales en el momento de llevarse a cabo, el conductor se encontraba o bien en estado de ebriedad, o bajo los influjos del alcohol.

Según investigaciones que señala el ya referido autor, en 1972, según el Secretario de Salud, se atribuyeron 28 mil muertos en carretera debido a la intoxicación alcohólica, con un aproximado de 6 muertes de cada 10, en accidentes de tránsito en los Estados Unidos se debieron al alcohol, un tercio de todas las detenciones hechas por la policía se debieron a la ebriedad.

Por otro lado Mike Maguire, Rod Morgan y Robert Reiner en el libro "Manual de Criminología", hacen mención que desde hace varias décadas, los accidentes y muertes en las carreteras provocados por conductores en estado de ebriedad atrajeron la atención tanto de la policía como de algunos otros grupos comunitarios, a lo cual tanto el énfasis que hizo el público en este problema, así como la Penalización más severa, surtió un efecto positivo, en el sentido de que dicha mortalidad y daños atribuibles al conducir en estado de ebriedad, disminuyó considerablemente.

Sin embargo grupos que se encuentran en lucha contra el alcohol, como es el caso del grupo americano "Alcohol Concern" señalan que aún queda mucha instrucción por impartir y señala también que el sistema de justicia penal debe desarrollar nuevas iniciativas que incluyan, entre otras cosas, evaluaciones de

conductores convictos por ebriedad y su participación en cursos educativos, asesorías, así como métodos de tratamiento, con lo cual se pretende que la persona una vez libre no reincida.

Un tema muy recurrente por la British Medical Association así como por el Royal College of Psychiatrists, era el grado al cual se puede responsabilizar al alcohol de ciertas formas de conducta criminal, y debida a lo exhaustivo de este estudio, se concluye que la criminalidad y el abuso en el consumo de alcohol, ya sea de manera esporádica o constante, tienden a correr parejos, pues ambos alcanzan su mayor incidencia en los adultos jóvenes y disminuyen con la edad. Este tipo de trasgresores representan un grave problema, tanto para la justicia penal así como para los sistemas de salud. Ya que tan solo en el año de 1987 se declaró culpables o se cautionó a 83,000 personas por transgresiones cometidas en estado de ebriedad esto en Inglaterra y Gales, de acuerdo con las estadísticas del Ministerio Interior.

Ahora bien, según C. Lombroso, en su libro *Crime: Its Causes and Remedies*, la relación y la delincuencia no es nuevo, ya que sostiene que el alcohol es una causa de criminalidad, en primer lugar porque muchos delinquen para obtener bebida, más aún por que a veces los hombres encuentran en el alcohol el valor necesario para cometer sus crímenes o también encuentran una excusa para sus errores, como es el caso de los delitos culposos que puedan cometer en estado de ebriedad, por otro lado por que es con la mediación del alcohol que los sujetos se sienten impulsados a cometer los delitos que en estado normal, es decir, en total sobriedad no cometerían.

Es por ello que en el contexto británico se considera el papel del alcohol como un factor causal en la distorsión del juicio del sujeto a cerca de las

conductas consideradas como aceptables o como arriesgadas, así también como la interacción y relación entre alcohol o estado de ebriedad y violencia o comisión de ilícitos. A lo que señala que los estudios realizados a los delitos violentos demuestra que la mayoría de los transgresores, las víctimas o ambos, habían consumido alcohol.

A lo cual se concluye que: cuando el beber y la delincuencia se relacionan funcionalmente, el beber puede ser antecedente de la perpetración de acto delictivo o bien, a una consecuencia del crimen, percibiéndose el mismo grado de participación entre beber y delinquir entre los ofensores jóvenes y los menos jóvenes.

Por otro lado, se tiene la creencia acerca de la forma en que el alcohol supuestamente afecta la conducta, aunada a las influencias del contexto social inmediato y la cultura general, son tan decisivas para el resultado conductual como la cantidad de alcohol que consume el sujeto transgresor de la ley.

Según datos proporcionados por el British Crime Survey, señala que los jóvenes que beben en grandes cantidades tiene más posibilidades que los bebedores moderados, de cometer delitos tanto de los considerados violentos como de los no violentos o culposos, como son los delitos ocasionados por el tránsito de vehículos.

4.5 ACCIDENTES DE TRANSITO Y ALCOHOL

Debido al consumo indiscriminado de alcohol, muchos conductores se ven involucrados en la comisión de diversos ilícitos, como es el caso de atropellamientos, ocasionando con estos lesiones, colisiones, homicidios imprudenciales o también conocidos como culposos, así también como daños

a las vías de comunicación entre otros y todo ello como consecuencia de conducir en estado de ebriedad, como se muestra en los siguientes casos, el los cuales el alcohol en sí representa tanto un factor determinante en la comisión de los ya referidos delitos, así como una gran peligrosidad para la sociedad, el hecho de seguir sin legislar penalmente al respecto de estos sujetos que conducen en estado etílico.

4.5.1 GUADALAJARA JALISCO.

Debido al consumo indiscriminado de alcohol, la población del nuestro país se ve cada vez más involucrada en los accidentes de tránsito por vehículos de motor, al respecto encontramos que el periódico El Informador, Diario Independiente, de la ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, con fecha 12 de Diciembre del año 1997, dio a conocer una investigación, en la cual nos menciona que debido a la alegría que caracteriza el periodo de posadas y festejos de fin de año, en que muchos ciudadanos suelen ingerir bebidas embriagantes, esto más allá del límite recomendable. Aumentando con ello la preocupación de dichos accidentes de tránsito, cuyos índices aumentan año tras año por esta misma época.

Según estudios de la Secretaría de Vialidad y Transporte, en los cuales se detectan plenamente que es en estas fechas cuando se aumenta en casi 4 cuatro puntos los accidentes producidos por ebriedad del conductor. Por su parte en épocas normales, se estima que en el total de accidentes de tránsito el 4.5% está relacionado con el consumo de alcohol, pero estos porcentajes se disparan en un 8% durante los festejos de navidad y año nuevo y también durante los festejos de Semana Santa.

Señalando también, que el alcohol y el automóvil forman una combinación mortal, en la cual se dan los accidentes considerados como los más graves ya que la velocidad suele ser mayor. A lo que datos oficiales señala que desde enero a septiembre del año 1997, hubo en Jalisco 32 muertos por accidentes en los cuales se comprobó mediante análisis de alcoholemia, que el conductor sobrepasaba los 0.8 grados de alcohol permitido en ese Estado. Siendo que debido a la misma causa, se registraron también, 243 heridos graves y 157 heridos leves.

Tanto el elevado índice de accidentes de tránsito, como el alarmante aumento en el número de personas que resultan víctimas de estos percances, revelan que ni el Gobierno, ni la sociedad han tomado las medidas o providencias necesarias para prevenir estos hechos. Así tenemos que tanto la falta de conciencia de los automovilistas para abstenerse de conducir en estado de ebriedad, así como la evidente falla de la autoridad, pues es el Gobierno el que debe poner los medios para que la población en general conozca tanto el peligro como las consecuencias que el conducir en estado etílico le pueden ocasionar, son los responsables de que a nivel nacional los índices en los accidentes cometidos en estado de ebriedad aumenten de manera preocupante día con día.

4.5.2 DISTRITO FEDERAL

Por otro lado tenemos que en el Distrito Federal, son innumerables los accidentes de tránsito provocados por conductores en estado de ebriedad, como por ejemplo, en el juzgado 42 Penal del Reclusorio Norte, con número de causa penal 24/2000, en la cual el delito por el cual fue acusado el señor Antonio Estudillo, por el delito de Homicidio culposo, dicho sujeto al momento de cometer los homicidios, se encontraba en estado de ebriedad, y solo fue

acusado y posteriormente sentenciado por los homicidios culposos, debido a que nuestra legislación penal, aún no considera el conducir en estado de ebriedad como un delito en sí. Y esto lo fundamento con la declaración del policía preventivo remitente, el cual declaró que “ el día de hoy 5 cinco de febrero del año 2000 dos mil, aproximadamente a las cuatro horas, en el momento en que circulaba a bordo de la patrulla, en compañía de su compañero de trabajo, por la calle de Lucio Blanco, en dirección hacia las armas una persona quien dijo llamarse LUIS ENRIQUE TREJO EXIGA les indicó el emitente y a su compañero que un sujeto que circulaba a bordo de un vehículo de la marca FORD tipo FIESTA color azul, con placas de circulación 863KTM acaba de atropellarlos a el y a dos de sus amigos sobre la calle de Lucio Blanco, entre la calzada de las Armas y Manuel Saázar, a la altura de la Colonia Providencia, Delegación Azcapotzalco, en el momento en que iban caminando por la banqueta, por lo que el emitente se dirigió a dicho lugar, tardando en llegar solo unos diez segundos, ya que se encontraban cerca y al llegar se percataron que en ese momento el que ahora sabe responde al nombre de ANTONIO ESTUDILLO RENDON iba saliendo del citado vehículo con placas de circulación 863KTM mismo que manifestó ser el conductor del mencionado vehículo, siendo asimismo reconocido por el que dijo llamarse LUIS ENRIQUE TREJO EXIGA, como el mismo que momentos antes había atropellado con el vehículo mencionado a dos de sus amigos los cuales iban caminando sobre la banqueta de la avenida Lucio Blanco, por lo que procedió a asegurar al mencionado ANTONIO ESTUDILLO RENDÓN, el cual despedía un fuerte olor a alcohol, percatándose asimismo el emitente y su compañero que una persona se encontraba tirada sobre la banqueta, mientras que otra persona se encontraba tirada sobre el arroyo vehicular de dicha avenida, por lo que de inmediato solicitaron el auxilio de una ambulancia, llegando la número 43 de la Cruz roja el cual al revisar a las personas que se encontraban tiradas manifestó que dicha persona ya había fallecido , mientras que la persona que

se encontraba tirada en el arrollo vehicular estaba con vida por lo que la subieron a la ambulancia, manifestando que trasladarían al lesionado a la Cruz roja de polanco, y manifestándole al de la voz el mencionado LUIS ENRIQUE TREJO EXIGA, que sus amigos respondían a los nombres de VICENTE OCHOA", siendo la persona que falleció en el lugar de los hechos, mientras que el lesionado respondía al nombre de RICARDO "N", y asimismo se percató el de la voz que en el lugar se encontraba dañado un poste metálico color verde de alumbrado público, y por lo anterior el emiteante procedió a trasladar a esta oficina al que dijo llamarse ANTONIO ESTUDILLO RENDÓN, donde al tenerlo a la vista lo reconoce plenamente como el mismo sujeto que manifestara ser el conductor del vehículo con placas de circulación 863KTM, y como el mismo que fuera reconocido como el que dijo llamarse LUIS ENRIQUE TREJO EXIGA, como el mismo que momentos antes atropellara a sus dos amigos, causándole la muerte a uno de ellos, y causándole lesiones al otro, por lo que este momento pone a disposición de esta Representación a quien dijo llamarse ANTONIO ESTUDILLO RENDÓN, para los efectos legales y presenta su formal denuncia por la comisión del delito de HOMICIDIO en agravio de VICENTE OCHOA".

Es de mencionar que el sujeto el cual responde al nombre de Ricardo "N", mismo que fue trasladado a la Cruz roja de polanco, falleció horas después de haber sido ingresado, esto a consecuencia de las lesiones producidas por el atropellamiento.

Como ya se menciona, el sujeto activo fue únicamente sentenciado por los homicidios culposos, y no así ni por el daño causado a uno de los postes del alumbrado publico del lugar de los hechos, ni tampoco por el estado de alteración en el cual se encontraba dicho sujeto activo al momento en que ocurrieron estos hechos.

Sin mencionar los accidentes de tránsito en los cuales se han visto involucrados los diputados del partido de la Revolución democrática, tal y como lo indica la nota publicada por Terra Networks, del día 23 de noviembre del 2000, la cual menciona: " Distrito Federal, México. Cero y van tres. En visible estado de ebriedad y con un fuerte aliento a alcohólico, Mauro Rodríguez Manzanera, quien dijo ser Diputado Federa. Se pasó un alto e impactó su automóvil contra otro que era conducido por una mujer.

El accidente ocurrió la mañana de esta jueves en la avenida Insurgentes, cuando Yolanda Martínez conducía su Tsuru azul, matrícula 651 KZY, y Rodríguez que tripulaba su automóvil de la misma marca pero de color arena, placas 942 LEM, se pasó el alto a la altura de Eje 2 Sur.

El legislador fue trasladado a bordo de una patrulla a la agencia del Ministerio Público, en la colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc.

Esta es la tercera vez en menos de dos meses que un diputado Federal se ve involucrado en un accidente producto del consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

A principios de noviembre, también en estado de ebriedad, Juan Manuel Castro, Diputado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), rompió el cristal de la caseta de un estacionamiento, orinó en la vía pública, agredió verbalmente a varios policías y no conforme con ello, lo amenazó con destruirlos, en la Delegación Tlalpan.

El 2 de septiembre, el también legislador perredista, Felix Salgado Macedonio, fue detenido en la colonia Condesa luego de emborracharse,

escandalizar con su motocicleta, noquear a un policía y desgarrar el uniforme de otro.

En ambos casos, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a cargo del también perredista Samuel del Villar, determinó que su arresto no procedía debido a que hizo efectivo el beneficio del fuero que le concede el artículo 111 de la Constitución.

Como es de observarse es necesario se legisle al respecto.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

CAPÍTULO V

DE LA PROPUESTA PARA REFORMAR
EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA
EL DISTRITO FEDERAL

5.1 LA PROPUESTA

La propuesta que se plantea, es la de que el conducir en estado de ebriedad dentro de Distrito federal sea más fuertemente sancionada, es decir que la penalidad a la comisión de este delito sea mayor, ya que a mi parecer el delito de referencia dentro del Distrito Federal, no está siendo sancionado de manera que verdaderamente se disminuyan estos hechos. Por otro lado se plantea también el hecho de que se haga una mayor publicidad a dicha propuesta, así como de que esta reforma se haga de manera que sea más fácil el encontrar la tipificación de dicho delito, y a mi parecer una de las maneras con la cual se podría hacer esto es la siguiente: Que dentro de lo correspondiente al Título Quinto, mismo que habla de los delitos en materia de vías de comunicación y correspondencia, se abra un Capítulo en el cual se abarque exclusivamente los delitos cometidos por conductores de vehículos de motor, (tal y como en otras legislaciones), en el cual se trate únicamente lo referente al artículo 171 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Por otro lado se plantea también que la sanción que se impone en el artículo 171, del ya referido Código Penal para el D.F, es considerada a mi parecer muy baja, si consideramos que en otros estados la sanción a la que los conductores que se encuentren en estado etílico pueden ser acreedores va desde los seis meses a los tres años, siendo que aquí en el Distrito Federal la sanción va únicamente según lo que refiere este artículo " se le impondrá prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar la licencia de manejador:

II. Al que estando en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponde si causa daño a las personas o cosas”

Como se denota, este artículo habla o menciona únicamente el supuesto de que estos conductores ebrios, hayan cometido algún acto que amerite una infracción, y no así como en los demás Estados, que el simple hecho de conducir en estado de ebriedad sea en sí considerado como un delito, debido al peligro que estos conductores representan; sin necesidad de que sea necesario que el mundo exterior sea alterado por estos, para entonces sí poderlos sancionar.

Siendo por lo antes expuesto que se considera como necesario el hacer ciertas reformas al artículo en mención, comenzando por abrir un capítulo para la trata única y especialmente de lo referente a los delitos cometidos por conductores de vehículos de motor, mismo en el que se establecerían desde el hecho de considerarse como delito el simple hecho de conducir en estado de ebriedad dentro del territorio del Distrito federal, así como el imponer una sanción mayor a tal situación, quitando de esta manera la sanción tan baja y poco aplicable a la que refiere dicho artículo 171, en la cual, como ya se mencionó, dicha sanción habla de hasta seis meses de prisión, y esto siempre y cuando reúna los requisitos que el propio artículo señala, los cuales son los de que el conductor que se encuentra en estado de ebriedad cometa alguna infracción de tránsito, siendo que de otra manera no será aplicable, debido a que el estado de ebriedad y según lo que se entiende de este artículo, no es en sí considerado como delito el conducir en estado étílico, y por lo tanto no es sancionable en el Distrito federal, ya que esto se sancionará solo en el supuesto que la propia ley establece en este artículo.

Por otra parte considero que en tal capítulo, de llegarse a realizar, se podría tratar estos delitos en dos partes, la primera de ellas que se haga mención a los conductores particulares y en una segunda a los conductores de transporte público, mismos que tendrían una sanción o penalidad distinta y más elevada que los anteriores, debido a la responsabilidad que implica el conducir un vehículo considerado como público, debido a que este se encuentra transportando personas, sin importar si este servicio de transporte es oficial o privado.

Ahora bien, considero importante también hacer mención a lo que al respecto establece el Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal, en su Título Cuarto, que habla de la Vialidad y del tránsito, para ser más preciso en el Capítulo V, el cual trata de las normas aplicables en relación al consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, al respecto el artículo 83, de este reglamento señala :

* Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre flagrantemente cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o psicotrópicos, quedan obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación por alcohol o de enervantes y psicotrópicos que determine el médico adscrito al juzgado cívico ante el cual sea presentado el conductor.

Salvo que la autoridad judicial ordene el depósito o intervención de un vehículo, la detención del mismo se dejará sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que la motivó, el conductor pueda conducirlo, o bien sea sustituido a petición del mismo por otra persona apta para ello.

Los agentes podrán detener la marcha de un vehículo cuando Seguridad Pública establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol para conductores de vehículos. Estos programas deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal ”.

Es de hacer notar que en este artículo 83 se hace mención a que si algún conductor el cual se encuentra en probable estado de ebriedad y que de manera flagrante se encuentre realizando actos que violen alguna de las disposiciones contenidas en el referido reglamento, solo así se podrá detener a un conductor que se encuentre en estado etílico, dejando a un lado el legislador a aquellos casos en los cuales el solo hecho de conducir en estado de ebriedad puede producir un cambio en el mundo exterior, ya que si el sujeto es detenido antes de cometer alguna infracción de tránsito o en un acto considerado como delito, es decir, que por el solo hecho de conducir en estado de ebriedad éste sea remitido directamente ante el Ministerio público, para que éste apoyado en el dictamen que rinda el médico legista, proceda a la integración de la averiguación previa correspondiente para la posterior consignación de ésta, ya que de ser así, a mi parecer, se estaría poniendo más atención a este tipo de actos y por lo tanto tendríamos sin lugar a dudas, como ya se mencionó, una disminución en la realización de los mismos y no así que sean remitidos ante el juez cívico

Por su parte el artículo 84 nos menciona al respecto, los grados de alcohol mediante los cuales el conductor se considera ya en estado de ebriedad y lo establece de la siguiente manera: “ Ninguna persona podrá conducir vehículos por las vías públicas, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a

0.4 miligramos por litro, cantidad que determinará el médico adscrito al juzgado cívico ante el cual sea remitido el conductor.

Cuando se trate de vehículos de carga ligeros, sus conductores no deberán conducir con una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.5 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro. Si se trata de vehículos destinados al transporte de pasajeros de más de doce plazas, de transporte escolar y de menores, de sustancias peligrosas, de vehículos destinados a la prestación de servicios de emergencia médica o transporte especializado, sus conductores no podrán hacerlo con una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.3 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.15 miligramos por litro.g. "

Por lo que podemos observar con referencia a los dos artículos anteriores, a diferencia con el estado de México, los conductores que caigan en el supuesto del artículo 83 y 84 del Título Cuarto, Capítulo V del Reglamento de Tránsito para el distrito Federal, serán puestos a disposición de un juzgado Cívico, siendo que en el estado de México los conductores son remitidos ante al Médico Legista adscrito a la Procuraduría de dicho Estado, para posteriormente ser turnado el asunto a un Juzgado Penal, conocido como Juez De Cuantía Menor, lo que en el Distrito Federal era conocido como Juez de Paz Penal; para que éste lleve el proceso por el delito de conducir en estado de ebriedad, más los otros que el conductor en estado de ebriedad halla cometido debido a éste estado étlico.

5.2 EL PORQUE DE LA PROPUESTA.

El hecho de querer que se aumente la sanción a los sujetos que conducen vehículos de motor cuando estos se encuentran en estado de ebriedad, Este

ha de resumirse a un primer aspecto, el cual es el de considerarse que solo puede ser castigados aquellos sujetos que cometan o lleven a cabo un acto considerado por la ley penal como delito, mismo que se encuentra sancionado por dicha ley, con una pena. Entendiéndose que para que se pueda hablar de la responsabilidad de este delito en si es necesario que dicho hecho típico y antijurídico haya sido cometido con dolo o culpa, y que esta responsabilidad nace exclusivamente para quien ha llevado a cabo dicha conducta ilícita, siendo que se considera, en este caso, que el sujeto que en forma deliberada se coloca voluntariamente, en estado de ebriedad, y basando lo anterior en lo que nos refiere la imputabilidad, de que ésta está basada en el libre albedrío para hacer o dejar de hacer algo, siendo que el estado de ebriedad en el sujeto activo, en este caso, es la causa de su conducta y que por lo tanto es imputable.

En este orden de ideas el activo se esta colocando de manera libre y completamente voluntaria en dicho estado inconveniente, con el cual, éste no pretende o no tiene por objetivo o finalidad el causar algún ilícito, pero si de alguna manera, el sujeto debe de tener conciencia de que como consecuencia y debido a estado de embriaguez que este puede presentar, éste puede provocar una alteración en el mundo exterior, pudiendo llegar a cometer otro u otros delitos a parte del que ya está realizando con el solo hecho de conducir en estado de ebriedad.

Siendo por ello que en la presente investigación se pretende que estas acciones sean castigadas de manera más severa, ya que se considera que el conducir en estado de ebriedad, así como se demostró, de alguna manera con los casos y ejemplos del capítulo anterior, no solo pone en peligro a la persona que se coloca de manera voluntaria en dicho estado de ebriedad, sino también, a la sociedad en su conjunto. Siendo necesario aclarar que

considera también que al aumentar la penalidad para los conductores que realicen dicha conducta, se reduciría considerablemente la cifra de los accidentes de tránsito cometidos por conductores en estado de ebriedad o en los cuales únicamente se encuentran involucrados conductores en dicho estado etílico.

Ahora bien este problema se ha ido haciendo cada vez más frecuente, y nos encontramos con que en nuestra juventud, por poner un ejemplo, cada vez más jóvenes consumen bebidas embriagantes, podría decirse que por la vida social que llevan y por otro lado por lo fácil que es el conseguir las bebidas etílicas en esta ciudad, no con ello quiero decir que son únicamente los jóvenes los que consumen este tipo de bebidas, sino que estoy hablando de que dicho consumo de alcohol es realizado en nuestra sociedad tanto por hombres como por mujeres, sin ser exclusivo de cierta clase social o edad, es decir, el alcohol es consumido por todo aquel ser humano que lo quiera consumir, haciendo mención también de que no pretendemos hablar de un alcoholismo social sino de un grave problema que está afectando cada vez a nuestra sociedad, ya que un gran porcentaje de la población del Distrito Federal consume, esporádicamente bebidas embriagantes y conduce bajo los efectos de las mismas, cometiendo otros delitos en muchos de los casos, esto debido a la alteración, de la cual ya se habló en los capítulos anteriores, que el alcohol causa en las personas que los consumen.

Teniendo con ello, como principal objetivo al respecto, el hecho de que al realizarse la reforma que se propone en la presente investigación, se aminore el conducir bajo los efectos del alcohol, o en su defecto en total estado de ebriedad, así como también el hecho de aminorar la comisión de otros delitos como consecuencia del estado etílico en el cual se encuentra el sujeto, incidencia que ha llevado a la fecha, a la realización de innumerables delitos.

Esto lo fundamentamos en la necesidad debido al cúmulo de delitos que a la fecha se cometen por personas que encontrándose en estado de ebriedad, producto de la ingerencia voluntaria de bebidas alcohólicas, y debido a la alteración tanto física como psicológica, consecuencia de dicha ingestión, ya que hasta ahora hemos visto con alarmante frecuencia el incremento en la incidencia de estos delitos que son cometidos bajo los efectos del alcohol, o en su defecto, en total estado de ebriedad; incidencia que ha llevado a la fecha a la comisión de numerosos ilícitos y que hasta ahora, y de manera muy inconveniente, según mi criterio, vienen quedando prácticamente en una cuasi impunidad, puesto que por no encontrarse comprendidos dentro del listado de delitos del código Penal para el Distrito Federal en vigor, siendo que en este caso se encuentran comprendidos en nuestro Código penal, pero están con una penalidad mínima que hace que la población desconozca la existencia de estos en nuestra legislación penal.

Siguiendo con este orden de ideas es necesario aclarar que en el Distrito Federal, es únicamente necesario, en la mayoría de los casos, que se solicite la libertad provisional por parte de aquellas personas que cometen ilícitos encontrándose en estado de ebriedad, para que el Juez de la causa o en su caso el agente del Ministerio Público otorguen, mediante la exhibición de una simple garantía, la libertad de tales personas.

Por lo expuesto, es necesario e indispensable, a mi muy particular punto de vista, el legislar al respecto, siendo que por un lado al aumentar las penalidades que marca la legislación penal del Distrito Federal, en su artículo 171 fracción II, de manera ésta sea vista por la población de esta ciudad como una verdadera sanción, y por otro lado que al incrementarse dicha penalidad en la comisión de estos actor, se le haga la publicidad necesaria a la reforma realizada, de manera que dicha población esté enterada de este

hecho, sin duda el índice en la comisión de delitos cometidos por personas las cuales se encuentran en estado de ebriedad, disminuirían considerablemente al saberse acreedores a una sanción mayor, esto sin mencionar la acumulación de delitos a la cual se puede llegar en caso de que dicho conductor ebrio, haya causado a alguna cosa o cosas o alguna persona o personas un daño, lográndose con ello mi propuesta, la cual es la disminución en la comisión de delitos por conductores en estado de ebriedad y en si hacer conciente a la población del Distrito Federal que nuestra sociedad se ve directamente afectada por este tipo de conductores que encontrándose en estado de ebriedad no solo ponen en peligro sus vidas o propiedades, sino también los de los pobladores de esta ciudad de México.

5.3. ANALISIS COMPARATIVO DE ESTE TIPO DE DELITOS CON LAS LEGISLACIONES DE OTROS ESTADOS

5.3.1. ESTADO DE MÉXICO.

Al respecto el Código Penal para el Estado de México, señala en el Subtítulo Segundo, el cual habla de los Delitos contra la seguridad de las Vías de comunicación y Medios de Transporte; tratando en su Capítulo II de los Delitos Cometidos por Conductores de Vehículos de Motor, establece:

“ Artículo 196. Al que estando en ESTADO DE EBRIEDAD o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares, maneje un vehículo de motor, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, de treinta o cien días multa y suspensión por un año o privación del derecho de manejar.

Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte público, oficial de personal o escolar en servicio, se le impondrán de dos a

cuatro años de prisión y de treinta a doscientos días multa y suspensión por un año o privación definitiva del derecho de manejar en caso de reincidencia”.

Por otro lado el Reglamento de Transito del estado de México, en su artículo 90 establece las obligaciones del los conductores de vehiculos automotores, estableciendo como una de estas en la fracción XVII El abstenerse de conducir en estado de ebriedad, ya que de no hacerlo, es decir si se conduce en estado de ebriedad se le impone como sanción una multa de cinco días de salario mínimo, y como medida de seguridad la retención del vehículo. Lo segundo fundamentado en el artículo 118 de dicho Reglamento de Transito, en el cual nos establece los casos en los cuales procede la retención de cualquier vehículo, para que este sea remitido inmediatamente al depósito de vehículos más cercano, siendo que la fracción VI de este mismo artículo, dice “ por conducir en estado de ebriedad o por el influjo de drogas enervantes o psicotrópicos”.

Cabe hacer mención que estas medidas deben de ser realizadas por los elementos de transito, pero sin en cambio también los elementos de seguridad pública, o bien hasta los elementos de la policía bancaria, pueden hacer detenciones, cuando se trate de acción a las que se refieren o establecen en los artículos precedentes, siempre y cuando se trate de una denuncia o petición hecha por persona alguna, o bien se presuma que el sujeto se encuentra manejando en estado de ebriedad.

Por lo que se refiere al estado de ebriedad, éste será determinado con precisión por el informe que rinda el médico legista al Ministerio Público correspondiente, ya que una vez hecha la detención por parte de los elementos policiacos de las corporaciones señaladas, los sujetos presumiblemente ebrios, deberán de ser remitidos o presentados ante el

Ministerio Público, para que éste realice lo que por ley proceda, a parte de las infracciones de tránsito correspondientes a las cuales ya se ha hecho acreedor el conductor que se encuentra en estado de ebriedad.

5.3.2. ESTADO DE QUERÉTARO.

Para la legislación penal de este estado el conducir en estado de ebriedad se encuentra sancionado en el título segundo, capítulo segundo, en donde se habla de los delitos cometidos contra la seguridad del tránsito de vehículos, para ser más precisos en el artículo 228 del Código Penal para el Estado de Querétaro, nos establece que “ Al que maneje un vehículo de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles, inhalables u otras que impidan o perturben su adecuada conducción, se le aplicará prisión de tres meses a dos años.

Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte escolar o de servicio público de pasajeros o de carga, se duplicará la pena señalada en el párrafo anterior.

En ambos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 227 de esta ley “. el cual refiere que “ cuando se cause algún daño por medio de cualquier vehículo de motor, además de aplicarse las sanciones por el delito que resulte, se inhabilitará al delincuente para manejar aquellos aparatos por un tiempo no menor de seis meses ni mayor de cinco años. En caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva”.

Como se puede observar, en este Código Penal para el Estado de Querétaro, el simple hecho de conducir en estado de ebriedad es considerado

en sí como un delito, el cual se encuentra debidamente reglamentado; como lo acabamos de ver; y no así como en el Distrito Federal, en el cual en su Código Penal nos hace mención de la existencia de faltas o infracciones de tránsito, para que se pueda tipificar el ilícito en sí, como ya lo vimos al principio de este capítulo al referirnos al artículo 171 de la legislación penal para el Distrito Federal.

Ya que la sanción que maneja el Código del estado de Querétaro, es considerada a mi parecer como un verdadera sanción y no así la impuesta en el Distrito Federal, ya que mientras la gente vea que las sanciones impuestas a las personas que se colocan en el supuesto que tratamos, no son tan bajas, es obvio que estas personas tratan de no colocarse en dicho supuesto y por lo tanto se da la disminución de accidentes de tránsito en los cuales la combinación del alcohol con el volante de un vehículo de motor fueron básico para la realización de estos, es decir, estuvieron presentes y por lo tanto se tienen como la principal causa de estos accidentes, que día a día dejan como único resultado, cuantiosas pérdidas tanto humanas como materiales.

5.3.3 ESTADO DE VERACRUZ.

Para el Estado de Veracruz este tipo de conductas se encuentran escritas en la parte correspondiente al Título IX, el cual habla de los delitos cometidos contra la seguridad de los medios de transporte y de las vías de comunicación, en su Capítulo III en el cual se establecen los delitos considerados contra la seguridad del tránsito de vehículos, mismo que nos establece en su artículo 221:

" Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y suspensión de derechos para conducir vehículos hasta por dos años:

- II. Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, maneje vehículos de motor.

Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros o de carga, la sanciones serán de uno a cuatro años de prisión y multa hasta de veinte mil pesos”.

Como se puede observar en los Estados mismos que hemos tomado como referencia para comparar la manera en la que el conducir en estado de ebriedad es tratado, denota de manera sobresaliente que en el Distrito Federal no se le ha puesto mayor importancia a este hecho, ya que como se observa en el artículo 171 del Código Penal para el Distrito federal vigente se hace referencia al conducir en estado de ebriedad, pero no lo hace como en los demás códigos, ya que las otras legislaciones penales se refieren a este estado de ebriedad en un capítulo en especial , en el cual se trata únicamente dicho estado ético, y no de la manera que la cual éste es tratado en la legislación penal del Distrito federal, ya que la misma establece en el Título Quinto lo referente a los delitos cometidos en materia de vías de comunicación y correspondencia, y dentro del Capítulo I se trata tanto los delitos conocidos como ataques a las vías de comunicación así como la violación de correspondencia, no habiendo en su caso y en especial un apartado para tratar únicamente los delitos considerados como cometidos por conductores de vehículos de motor como lo es en las otras legislaciones penales de los demás Estados.

Contrario a estas legislaciones, tenemos que el Código penal para el Distrito Federal que estuvo vigente en el año de 1993, establecía en su artículo 171 los siguiente: “se impondrá prisión hasta de seis meses, multa

hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar la licencia de manejador:

- II. Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponde si causa daños a las personas o las cosas"

Con lo anterior podemos demostrar que la legislación penal para el Distrito Federal, hasta la fecha no ha sufrido cambio alguno al respecto de el conducir un vehículo de motor, mientras el conductor se encuentra en estado de ebriedad; con lo cual nos damos cuenta de que dicho Código penal se ha quedado de alguna manera rezagado al no sufrir un cambio considerado como verdaderamente necesario y encaminado principalmente para beneficio de la población del Distrito Federal.

5.4 LA NECESIDAD SOCIAL DE HACER CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN AL CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

La necesidad que la sociedad del Distrito federal tiene al respecto esta enfocada en el aspecto de que nuestra población se ve cada día más afectada por el consumo irracional de bebidas alcohólicas y por los conductores mismos que encontrándose en estado de ebriedad manejan sus vehículos de motor sin importarle que tanto sus facultades como sus reflejos se ven disminuidos por el consumo de bebidas embriagantes, y por otro lado tenemos que la población del distrito federal sabe que el conducir en dicho estado de ebriedad no es considerado en si como un delito, y que aparte de esto la penalidad es mínima.

Por lo antes referido, se considera que de llevarse a cabo la reforma al Código Penal vigente para el Distrito Federal, mediante la propuesta a la que se hace referencia en el primer punto de este capítulo, toda la población de este Distrito Federal se vería beneficiada con estos resultados, ya que se considera que se disminuirían considerablemente los accidentes los cuales tienen como principal factor: el estado de ebriedad en el conductor y la combinación del volante del vehículo de motor, mismo que como ya se mencionó en capítulo anterior, causa invaluable pérdidas humanas y materiales a nivel no solo nacional sino mundial, y esta disminución se daría a partir de que esta población este conciente de que al manejar en estado de ebriedad no solo pone en riesgo su vida y su patrimonio, sino también puede afectar a los demás integrantes de la sociedad.

Ahora bien, por otro lado podemos considerar que el hecho de que los pobladores sepan que el simple hecho de conducir en estado de ebriedad constituye un delito y por lo tanto es mayormente sancionado, sin duda alguna tratarían de no colocarse en este supuesto, supuesto que algunas veces puede ir más lejos, esto en el caso de que estos conductores ebrios pueden cometer algún otro delito, fuera del que se cometería por el simple hecho de conducir en ese estado etílico, y al darse la acumulación de delitos respectiva, es muy probable que no alcance el beneficio de la libertad provisional, y que como consecuencia deberán permanecer algún tiempo en prisión, es obvio que los sujetos que antes manejaban dentro del Distrito Federal en total estado de ebriedad, pensarían dos veces antes de colocarse en el supuesto de conducir bajo el influjo del alcohol, lográndose con ello nuestro propósito, el cual es el de aminorar el problema que sufre el Distrito Federal debido a los conductores que encontrándose en estado de ebriedad, y sin consideración alguna, manejan vehículos de motor, ya sean estos considerados como públicos o privados.

Y finalmente se debe de entender que la necesidad en la que se ve la ciudad de México de reformar el referido código Penal Vigente para el Distrito Federal, en cuanto a que se trate en un solo capítulo lo referente a los delitos cometidos por conductores de vehículos de motor, como es el caso de conducir en estado de ebriedad y que dicha acción sea más fuertemente castigada, es primeramente con la finalidad u objetivo de disminuir y de ser posible solucionar este problema, que cada vez vemos con más frecuencia.

El hecho de que se trate se legisle al respecto es que según mi punto de vista estas acciones deben ser verdaderamente castigadas como un delito ya que si recordamos uno de los elementos del delito es la antijuridicidad, la cual es considerada como ya lo vimos, como la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados o protegidos por el Derecho Penal, siendo que la realización de estos actos, es decir, el de manejar o conducir vehículos de motor encontrándose en estado de ebriedad, existe desde ese momento, a mi parecer, la lesión o puesta en peligro de dichos bienes jurídicos, por otro lado y en cuanto a la culpabilidad tenemos que es aquel nexo causal psicológico entre el hecho y el sujeto, teniendo que en nuestro caso, que dicho sujeto al colocarse de manera voluntaria en dicho estado de ebriedad, esta o debería de estar consiente de la alteración que su conducta puede realizar o causar en el mundo exterior, ya que se considera culpable la conducta cuando a causa de las psíquicas existentes entre ella y su autor, deben serle jurídicamente reprochadas, y es de ser reprochable, el hecho de que debido a su estado alterado por el consumo de alcohol, se ponga o en su defecto se lesionen los ya referidos bienes jurídicos que tutelan las leyes penales, en cuanto a la tipicidad, también como otro elemento que conforman el delito, tenemos que ésta es la adecuación o encuadramiento de una conducta concreta con la descripción legal formulada, en este caso contamos con que la comisión de cualquier delito de los que pudiera cometer un sujeto que se

encuentra en estado de ebriedad, se encuentra ya establecido en la legislación penal, siendo así que lo que falta al respecto, es lo de considerar en sí como un delito el simple hecho de conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad dentro del Distrito Federal, situación en la cual el sujeto se coloca de manera voluntaria; por otro lado podemos entender la imputabilidad como la capacidad de entender y de querer, luego entonces, la imputabilidad va a ser el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el sujeto, mismas que intervienen en el momento mismo de la realización del acto típico penal, el cual lo capacita para responder del mismo, aquí nos encontramos frente a la posibilidad de que el sujeto se encuentre en estado completamente normal para que pueda ser considerado como imputable, pero considerando que el mismo sujeto se coloca de manera consiente y voluntaria en el estado de alteración psico-física, debido al consumo de alcohol, es de hacer valer que les sean imputables todos sus actos, ya que si bien es cierto que él no quería alterar el mundo exterior, es también cierto, que si entienda que al alterar su salud con el uso del alcohol, podía llegar a alterar dicho mundo exterior con su conducta o acciones, considerando que la punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta considerada como delito y es de hacer notar que el hecho de que el sujeto se encuentre alterado debido a la ingerencia de bebidas alcohólicas, que como ya se mencionó, fue de manera voluntaria, éste pague verdaderamente por dicha conducta y que lo haga con una pena mayor a la que el artículo 171 fracción segunda señala.

En cuanto a la responsabilidad del sujeto, esta ha de entenderse como la situación jurídica en que se encuentra el sujeto imputable para dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado, siendo que en este supuesto, el sujeto que se encuentra en estado etílico es completamente responsable de sus actos y por ello debe ser sancionado con una pena, a mi parecer mayor a la que

hasta la fecha se ha venido imponiendo, debido a que como ya se reiteró, el sujeto se esta colocando de manera voluntaria y consiente en el supuesto, es decir, en estado de ebriedad.

Ahora bien, por otro lado no existiendo de manera alguna, a mi parecer, una excluyente de responsabilidad y es de hacer notar que en caso de que el sujeto que se encuentra bajo los efectos del alcohol es totalmente responsable de sus actos, desde el momento en que comienza a ingerir bebidas embriagantes, hasta que y debido a su estado de alteración, consecuencia ésta del alcohol, comete o llega acometer algún acto que valla en contra del derecho, esto algunas veces de manera involuntaria, como es el caso de los accidentes de tránsito en los cuales el alcohol jugó un papel primordial, pero que de haber tomado sus debidas precauciones, esto no se hubiera llegado a consumir; siendo que de esta manera se considera que la comisión de delitos o ilícitos en estado de ebriedad deben de ser mas fuertemente sancionados a lo que se considera necesario que se legisle al respecto, tomando medidas mas duras y enérgicas para disminuir con ello esta situación que sufre nuestra ciudad.

Basado en lo anterior es que se considera que de reformarse el Código Penal Vigente para el Distrito Federal, en cuanto a realizarse o llevarse a cabo la propuesta planteada, se resolvería a mi parecer, en gran medida la problemática que hasta ahora sigue viviendo el mismo Distrito Federal.

CONCLUSIONES

Una vez concluido el presente trabajo de investigación, se puede establecer que la sociedad mexicana al igual que la sociedad mundial, es un ente sociológicamente dinámico, es decir, por naturaleza cambiante ya que está transformando su realidad presente, lo expuesto nos muestra que las conductas de los miembros de dicha sociedad deben de estarse estudiando día a día y por lo tanto establecer nuevas leyes o códigos de conducta dentro de la misma, por lo que a mi parecer la legislación penal vigente para el Distrito Federal se ha quedado un tanto rezagada, en cuanto a que ésta no se ha adecuado a esta realidad cambiante de la sociedad del ya referido Distrito Federal y que por lo tanto no permite que ésta logre su objetivo o fin, el cual como ya sabemos, es el de establecer las conductas que se consideran como dañinas para la sociedad, imponiéndoles una sanción considerada como proporcional y correspondiente para el tipo de acción desplegada por el sujeto, por lo cual se considera se necesita de una reforma, misma que se adecue a dicha realidad tan cambiante y así lograr realmente su fin, el cual es el de regular dichas conductas humanas dentro de esta sociedad.

Ahora bien y en cuanto a la finalidad del presente trabajo de investigación es necesario una reforma, considerada como necesaria e indispensable, misma que se traduce en la creación de un nuevo capítulo dentro del Código penal vigente para el Distrito federal en su Título Quinto, el cual habla de los "Delitos en materia de vías de comunicación y correspondencia". Mismo que en caso de realizarse la reforma que se propone, es decir, ser creado dicho capítulo, en el cual tratarían únicamente los delitos cometidos por conductores de vehículos de motor, mismo que a su vez trataría del conducir en estado de ebriedad.

Lo expuesto se encuentra fundamentado primeramente en lo que al respecto del término delito establece la conducta como uno de los elementos de éste, la cual se entiende como el comportamiento humano que se va a realizar de manera voluntaria, mismo que esta o es encaminado a un propósito o fin, con lo cual podemos establecer que el estado de ebriedad que puede presentar una persona es, a mi parecer, un elemento esencial de lo que podría constituir un delito en sí, ya que la persona de manera voluntaria se coloca en dicho estado etílico.

Por otro lado podemos mencionar de igual manera a la imputabilidad como otro aspecto del delito, mismo que es considerada como la capacidad que tiene la persona de querer y entender el carácter antijurídico de su propio actuar, a lo que señalo que el sujeto que deliberadamente se coloca en estado de ebriedad tiene la obligación de comprender lo bueno o malo de su propio actuar y determinarse de acuerdo con esa misma comprensión, por mencionar algunos aspectos del delito.

Con lo señalado nos damos perfecta cuenta que el hecho de conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad, de quererse considerar como un delito, se podría hacer ya que se considera que el conducir en estado de ebriedad es causante, año con año, de muchas pérdidas tanto materiales como humanas, debido a la combinación irresponsable de un estado alterado por el alcohol con el volante.

Siguiendo con este orden de ideas, es de señalarse que médicamente el alcohol es considerado como una droga potencialmente adictiva y depresora del sistema nervioso, teniendo como consecuencia un efecto sedante del organismo del sujeto que lo consume.

Ahora bien, por otro lado se considera que la ingestión inmoderada del alcohol es capaz de lograr perturbar la conducta normal del sujeto, convirtiéndolo en agresor de sí mismo o de la sociedad, así como también que debido a su afectación estos llegan a cometer delitos imprudenciales, teniendo con lo expuesto que el sujeto que conduce en estado de ebriedad, estado en el que voluntariamente se colocó, puede sin que sea su deseo, alterar el mundo exterior, por lo que es necesario que se reforme el ya mencionado Código penal para el Distrito federal, ya que este no ha puesto la debida atención a este tipo de conductas, mismas que en las legislaciones de otros Estados, como ya lo vimos, estos actos son abordados en un capítulo en especial y tratados con la especial atención que estos mismos actos requieren.

Por otro lado cabe recordar que el estado de ebriedad, según el estudio realizado en la presente investigación, no es considerado como una de las causas de justificación, ni mucho menos dentro de las excusas absolutorias, siendo que como ya se mencionó, este sujeto puede ser considerado como imputable ya que la capacidad de querer y entender los actos por él mismo realizados, es decir, el conducir en estado de ebriedad, no se encuentra en alguna de las causas de inimputabilidad

Cabiendo señalar que para determinar el grado de alcohol en el sujeto, como ya se estudio en el cuerpo del presente trabajo de investigación, es necesario el dictamen del médico legista, mismo que examina de manera muy práctica los aspectos que se tienen como indispensables, mediante la realización de los medios y técnicas que para estos efectos tienen ya establecidas, por poner un ejemplo podemos hablar de la examinación de la marcha, los reflejos, la palabra, el estado de conciencia del sujeto, entre otros, mediante los cuales, como ya se señaló, el médico legista determina de manera veraz si el sujeto presentado ante él se encuentra o no en estado de

ebriedad, dicho examen conocido como: "examen de ebriedad" tiene como principal objetivo el de tener la certeza del estado o no de intoxicación de dicho sujeto, esto para darle seguridad jurídica a la población en general, ya que si el sujeto solo presenta aliento alcohólico, éste no será remitido por estado de ebriedad, sino solo por conducir con aliento a alcohólico, no tipificándose con esto, el delito de conducir en estado de ebriedad, en tratándose del Estado de México. Por lo expuesto, es que se considera de gran importancia la función que a este respecto, realiza el médico legista para determinar, como ya lo vimos, si existe o no el estado de ebriedad en el sujeto al que se le practicó tal examen.

En cuanto al aspecto criminológico del alcohol o estado de ebriedad, tenemos que este es considerado como constitutivo de un gran problema social, y en cuanto a lo que nuestro estudio se refiere, es por la comisión de delitos en los cuales incurren, los cuales se traducen como ya se mencionó en cuantiosos daños y pérdidas, como son los delitos ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, los cuales en el momento del accidente o de llevarse a cabo, el conductor se encontraba en estado de ebriedad o bajo los influjos del alcohol.

Es de señalar que el Código Penal para el distrito Federal se ha estancado, esto es, que se a quedado por años sin una respuesta, o mejor dicho sin una reforma para tratar de solucionar el problema de las personas que encontrándose en estado de ebriedad conducen vehículos de motor, esto fundamentado en lo que establece dicho Código vigente en el año de 1993, mismo que establecía, como ya se mencionó en el cuerpo de esta investigación, exactamente lo mismo que se establece en el Código penal, vigente hasta la fecha, con lo cual se demuestra que nuestros legisladores no han tomado muy en cuenta dicho problema

Por lo expuesto, podemos establecer que de llevarse a cabo la propuesta para crear un capítulo dentro del Código penal para el Distrito Federal, en el que se trate los delitos cometidos por conductores de vehículo de motor, mismo que se traduciría en que el hecho de conducir en estado de ebriedad en el Distrito Federal fuera considerado como un delito y el mismo fuera más fuertemente sancionado, así como el hacer una buena publicidad a dicha reforma.

Dicha reforma, creo, sería viable para resolver el problema planteado como principal de este trabajo de investigación, por lo que considero así haber alcanzado el objetivo deseado al comprobar que la hipótesis de la reforma propuesta planteada, ayudaría de manera muy efectiva a una mejor manera de vivir y convivir dentro del Distrito Federal, así como daría mayor seguridad en el libre tránsito a los ciudadanos de esta ciudad.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN CONSULTADA

1. **Código Penal para el Distrito Federal, 59ª Edición, México, Editorial Alco, 2000, p.p. 255**
2. **Código Penal para el Distrito Federal, 52ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1993, p.p. 388**
3. **Código Penal para el Estado de Querétaro, 57ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1999, p.p. 211**
4. **Código Penal para el Estado de Veracruz, 58ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2000, p.p. 1999**
5. **Legislación Penal Procesal para el Estado de México, México, Editorial Sista, 2000, p.p. 323**
6. **Reglamento sobre Policía y Tránsito del Distrito Federal y Estado de México, 33ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1999, p.p. 318**

LIBROS DE CONSULTA

1. ABARCA, Ricardo, El Derecho Penal Mexicano, 1ª Edición, México, Editorial Cultura, 1943, 336 pp.
2. ANTOLISEI Francesco, La Acción y el Resultado en el Delito, 1ª Edición, México, Editorial Jurídica Mexicana, 1969, 289 pp.
3. CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos elementales del Derecho Penal, 39ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1998, 363 pp.
4. CUELLO CALON, Eugenio, Derecho Penal Parte General, 4ª Edición, Barcelona, Editorial Bosch, 1951
5. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Derecho Penal, 8ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1999, 410 pp.
6. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Principios de Derecho Penal, la Ley y el Delito, 5ª Edición, Buenos Aires, Editorial Sudamérica 1995.
7. LOPEZ BETANCOUR, Eduardo, Introducción al Derecho Penal, 7ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1999, 281 pp.
8. LOPEZ BETANCOUR, Eduardo, Teoría del Delito, 8ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2000, 303 pp
9. MAGGIORE, Giuseppe, Derecho Penal, 5ª Edición, Bogota, Editorial Temis, 1952, 298 pp.

10. MAGUIRE Mike, ROD Morgan, Reiner Robert, Manual de Criminología. 4a Edición, México, Editorial Oxford, 1999, 458 pp
11. MASSUN, Edith, Prevención del uso indebido de drogas. 1ª Edición, México, Editorial Trillas 1991, 176 pp.
12. ORELLANA WIARCO, Octavio A, Manual de Criminología, 7ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1999, 440 pp.
13. PAVON VASCONCELOS, Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano. 14ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1999, 396 pp.
14. PORTE PETIT, Celestino, Apuntamientos de la parte general del Derecho Penal. 17ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1998, 508 pp.
15. QUIROZ CUARON, Alfonso, Medicina Forense. 2ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1980, 1123 pp.
16. REYNOSO DÁVILA, Roberto, Teoría general del Delito. 3ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1998, 362 pp.
17. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología. 14ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1999, 546 pp.
18. ROZMAN FERRERAS, Valenti, Medicina Interna. Volumen II, 13ª Edición, México, Editorial Mosby, Doyma Libros, 1995, 2776 pp.
19. Dr. SOUZA, MARIO, ALCOHOLISMO. CONCEPTOS BÁSICOS. 1ª Edición, México, Editorial Manual Moderno, 1988, 212 pp.

20. VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, parte general. 5ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1993, 654 pp.

21. ZAFARONI, EUGENIO Raúl, Tratado de Derecho Penal parte general. 1ª Edición, México, Editorial Cárdenas Editor, 1988

OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, 8ª edición, México, editorial Porrúa, 1995, p.p. 3272

PAVON VASCONCELOS, Francisco, Diccionario de Derecho Penal, 2ª edición, México, editorial Porrúa, 1999, p.p. 1058

El estado de ebriedad y los accidentes en Guadalajara, PRODIGI. Lunes 11 de Diciembre del 2000

Estado de ebriedad y los accidentes en el Distrito Federal, TERRA NETWORKS. 23 de Noviembre del 2000

ANEXOS

GLOSARIO

| | |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Afasia. | Pérdida de la palabra |
| Amplexión | O Amplexación. Extender o dilatar la cavidad torácica. |
| Apófisis. | Parte saliente de un hueso |
| Bíceps. | Músculo pares, que tiene dos cabezas o porciones |
| Bipedestación. | Posición que se encuentra sostenida en ambos pies |
| Cresta Tibial. | Parte cumbre del hueso mayor de la pierna |
| Cuadriceps. | Músculo que tiene cuatro cabezas o porciones |
| Decúbito. | Posición del cuerpo cuando descansa en un plano horizontal |
| Decúbito Supino. | Descansa sobre la espalda |
| Discronometría. | Que carece de cronometría, es decir, de manera de mediar el tiempo. |
| Dismetría. | Sin simetría, sin proporción adecuada de las partes o movimientos de un todo con respecto de sí mismo. |
| Etanol. | Alcohol etílico, |
| Fisiológico. | Que estudia la vida y las funciones orgánicas |
| Locuacidad. | Modo de hablar o expresarse de manera fluida, hablar mucho |
| Oclusión. | Obstrucción patológica de un conducto o de una abertura natural |
| Olécranon. | Apófisis del codo |
| Pulsaciones. | Latidos de una arteria |
| Rotulano. | De la rótula. Hueso redondo de la parte anterior de la rodilla. |
| Supinado. | Que esta sobre la espalda, es decir, boca arriba. |